



**UNIVERSIDAD  
DE  
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE CONTADURÍA**

**“PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DEL REFRENDO VEHICULAR EN EL  
ESTADO DE TABASCO COMO MEDIDA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL  
SALARIO REAL”**

TESIS PROFESIONAL

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA**

EMILIO PALACIOS GORDILLO

**ASESOR**

LIC. ROSA MARÍA GARDUZA SOLÍS

**Villahermosa, Tabasco 2018.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DEL REFRENDO VEHICULAR EN EL  
ESTADO DE TABASCO COMO MEDIDA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL  
SALARIO REAL”**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

Por darme salud, fortaleza y por permitirme vivir todas y cada una de las etapas de mi vida con bienestar.

### **MIS PADRES**

Por ser la fuente de toda mi fuerza, resistencia, mi fuente de inspiración y mi orgullo, por sus consejos y darme el apoyo económico que necesite para poder estudiar y por estar conmigo siempre.

### **MIS HERMANOS**

Por el apoyo que me brindaron y por ser un motivo para seguir superándome

### **ASESOR**

Por su entrega y dedicación brindada, por su guía en la elaboración de mi tesis, agradezco su paciencia y entrega.

# ÍNDICE

Introducción

Antecedentes

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....   | 5  |
| 1.1 Descripción del Problema .....   | 5  |
| 1.2 Formulación del problema.....  | 7  |
| 1.3 Justificación del problema. ....   | 7  |
| 1.4 Hipótesis.....   | 8  |
| 1.4.1 Determinación de Variables. ....   | 8  |
| 1.5 Delimitación de Objetivos.....   | 9  |
| 1.5.1 Objetivo General. ....   | 9  |
| 1.5.2 Objetivos Específicos.....   | 9  |
| 1.6 Marco conceptual.....  | 9  |
| CAPÍTULO II: MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA.....   | 11 |
| 2.1 Antecedentes de la Ubicación. ....   | 11 |
| 2.2 Ubicación Geográfica. ....   | 15 |
| CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....   | 17 |
| 3.1 Constitución Política de Los Estados Unidos mexicanos .....                              | 17 |
| 3.1.1 Capítulo II de los mexicanos Artículo 31 Fracción IV .....                             | 17 |
| 3.1.2 De la Iniciativa y Formación de las Leyes. Artículo 71 .....                           | 17 |
| 3.1.3 Título Séptimo Previsiones Generales. ....   | 18 |
| 3.2 Impuestos.....   | 20 |
| 3.2.1 Definición de Impuesto.....  | 20 |
| 3.2.2 Derecho de la Secretaria de Hacienda a Recaudar los Ingresos de la<br>Federación ..... | 20 |
| 3.3 Del Salario .....  | 21 |
| 3.3.1 Concepto del Salario.....  | 21 |
| 3.3.2. Comisión de Salarios Mínimos.....   | 21 |
| 3.3.2.1. ¿Quién Cobra un Salario Mínimo?.....  | 30 |
| 3.3.2.2. Salarios Mínimos Profesionales.....   | 30 |
| 3.3.3. Áreas Geográficas. ....   | 33 |
| 3.3.3.1 Clasificación de los municipios en tres áreas geograficas .....                      | 33 |

|  |    |
|--|----|
| 3.3.3.2 Clasificación de los municipios en dos áreas geograficas .....     | 35 |
| 3.3.3.3 Área geografica unica .....  | 37 |
| 3.3.4 Salarios Mínimos Históricos.....                                     | 39 |
| 3.3.5. Componentes del Salario Mínimo. ....                                | 41 |
| 3.3.6. Escalas del Salario Mínimo.....                                     | 42 |
| 3.3.7 El Índice Nacional de Precios al Consumidor y el salario mínimo..... | 43 |
| 3.4. Antecedentes de la Tenencia Vehicular. ....                           | 45 |
| 3.4.1 Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.....              | 47 |
| 3.4.2 Decreto por el que se Reforma la ley de Tenencia Vehicular. ....     | 60 |
| 3.4.3 Iniciativas de Ley para Derogar el Impuesto Vehicular Estatal. ....  | 63 |
| 3.5. Obligación Derecho del Refrendo Vehicular Fundamento Legal            |    |
| Según la Secretaria de Hacienda del Estado de Tabasco.....                 | 64 |
| 3.5 1. Fundamento Legal de la Obligación Conforme a Decretos del           |    |
| Diario Oficial de la Federación .....                                      | 67 |
| 3.6 La Canasta Básica .....  | 69 |
| 3.6.1 ¿Cómo se determina el precio de la canasta básica?.....              | 70 |
| 3.6.2 Precios Canasta Básica 2017 .....                                    | 70 |
| 3.6.3 Precios Canasta Básica Mayo 2016 .....                               | 72 |
| 3.6.4 Canasta Básica cada vez más cara para Tabasqueños .....              | 79 |
| CAPITULO IV: PROPUESTA DE TESIS. ....                                      | 84 |
| A) Nombre de la propuesta.....   | 84 |
| B) Justificación de la propuesta de tesis .....                            | 84 |
| C) Objetivo.....   | 85 |
| D) Población o público.....  | 85 |
| E) Desarrollo de la propuesta. ....  | 86 |
| CAPITULO V: DISEÑO METODOLÓGICO.....                                       | 88 |
| 5.1 Enfoque de la investigación.....                                       | 88 |
| 5.2 Alcance de la investigación .....                                      | 88 |
| 5.3 Diseño de la investigación .....                                       | 88 |
| 5.4 Tipo de investigación.....   | 88 |
| 5.5 Delimitación de la población o universo.....                           | 89 |

|  |     |
|--|-----|
| 5.6 Selección de la muestra .....                  | 89  |
| 5.7 Instrumentos de prueba.....                    | 89  |
| CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN. ....  | 90  |
| 6.1 Tabulación .....                               | 90  |
| 6.2 Interpretación de resultados gráficos.....     | 90  |
| 6.3 Conclusiones del tratamiento estadístico ..... | 103 |
| Conclusión.....                                    | 104 |
| Bibliografía.....                                  | 105 |
| Glosario.....                                      | 106 |
| Anexos.....  | 107 |

## **INTRODUCCIÓN:**

La presente tesis se realiza para dar a conocer los efectos que causa el cobro del refrendo vehicular a los contribuyentes tanto en el rendimiento de sus ingresos como en la calidad de vida de los tabasqueños.

La organización y desarrollo de la información de los temas y subtemas fué realizado conforme se avanzaba en la investigación y se realizó por las inquietudes observadas de los contribuyentes por el cobro del refrendo vehicular y el efecto que tiene en el rendimiento de sus ingresos. Se presenta la propuesta de eliminación del refrendo vehicular en el estado de tabasco como medida para la optimización del salario real, con base a las fuentes de información bibliográficas y publicaciones realizadas por organizaciones públicas y de gobierno.

Este trabajo se presenta conformado por seis capítulos, en los cuales se encuentra toda la información necesaria para poder comprender y entender que es y cómo nació el refrendo vehicular, sus antecedentes, Se abordan los aspectos metodológicos. Al ser un derecho que se cobra a nivel estatal es por ello que la tesis se destina única y exclusivamente al estado de tabasco y su capital Villahermosa. Se podrá notar los cambios y modificaciones realizados por medio de decretos oficiales, de la Ley de Tenencia o uso de Vehículos, y como esta pudo derogarse dejando al refrendo vehicular como único derecho cobrado a los contribuyentes por el uso de un vehículo propio o ajeno. Inmediatamente se desarrolla la propuesta de tesis de eliminación del refrendo vehicular en el estado de tabasco como medida para la optimización del salario real y a la estructura de la misma Y para concluir en se muestran los resultados de la investigación obtenidos mediante la encuesta, misma que consta de gráficas, tablas de concentrados y conclusiones de las mismas.

Si bien la propuesta de eliminación del refrendo vehicular en el estado de Tabasco como medida para la optimización del salario real, no es la solución a todos los problemas económicos que afligen a los tabasqueños, sin embargo es un instrumento útil que en su aplicación traerá muchos beneficios para las familias tabasqueñas, por medio del rendimiento de sus ingresos.



## **ANTECEDENTES:**

El Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, el cual tiene su leyenda propia: Se dice que nació con carácter temporal, únicamente para financiar los Juegos Olímpicos de 1968. Tenencia, como estrategia presidencial

La tenencia fue pagada por primera vez en 1962, por mandato del presidente Adolfo López Mateos, con un año de anticipación a que México formalizara su candidatura como aspirante a ser país anfitrión de los Juegos de la XIX Olimpiada, ante el Comité Olímpico Internacional (COI).

México ganó la sede el 18 de octubre de 1963, cuando los automovilistas ya la habían pagado dos veces, primero como disposición del artículo 13 de la Ley de Ingresos de 1962, y al año siguiente, con todo el empaque de Ley del Impuesto a la Tenencia o Uso de Automóviles, que sería por dos años.

Una década después, estados y municipios recibieron una participación del 30%; en los 80's, alivió otras crisis, al incluir aviones, yates, motocicletas, helicópteros y hasta esquíes acuáticos. Se convirtió en ingreso local importante, y en la actualidad es un tributo federal que participa por entero a los estados.

Tenencias cubrió la inversión olímpica En los 70, la tenencia habría cubierto con prontitud las inversiones y los gastos de la XIX Olimpiada, que sumaron 2 mil 198 millones 800 mil pesos, como señala el reporte financiero final del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, que presidió Pedro Ramírez Vázquez.

Sin embargo, el subsidio federal neto a los juegos sólo ascendió a 710 millones 100 mil pesos, reporta el mismo Comité Organizador en su memoria. Con esos recursos fiscales se cubrieron costos de realización de la fiesta deportiva, y esa fue la erogación de Hacienda por la Olimpiada. El resto del financiamiento —mil 488 millones 800 mil pesos— fue recuperable porque se destinó a la construcción de instalaciones diversas y obras públicas.

De esa manera, el impuesto por la propiedad de un coche se convirtió en una de las formas más efectivas de recaudación fiscal, además creciente, conforme el parque vehicular nacional se incrementó en ocho sexenios, los de Gustavo Díaz

Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox y, actualmente, Felipe Calderón. Tenencias, una pesada carga.

Desde la década de los 80, de la mano de los “apretones de cinturón” por las crisis recurrentes, el tributo se volvió una pesada carga en los hombros de los contribuyentes.

Tirar esa obligación fiscal llegó a los oídos de los aspirantes presidenciales, pero fue Vicente Fox quien en 2000 levantó la exigencia como bandera relevante. Debido a que olvidó el tema, en 2006, aprovecharon la inconformidad popular, Andrés Manuel López Obrador, Roberto Madrazo y Felipe Calderón, en el proceso electoral más competido de la historia reciente del país.

Tan sólo en 2007, en la más reciente recaudación anual de la tenencia, este rubro sumó 19 mil 235 millones de pesos, informa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Bajo las actuales reglas, los estados cobran derechos, pero también reciben participaciones federales, que en 2007 ascendieron a 20 mil 245 millones de pesos.

El senador José Luis Lobato, autor de una iniciativa que intenta abrogar la tenencia, acusa: “Es un impuesto corrupto”, ya que si hay 25 millones de vehículos, por qué no se recaudan cifras de 40 mil y hasta 50 mil millones de pesos, que resultarían de una tasa promedio de mil 600 pesos y hasta 2 mil pesos, y no la media de 770 pesos de la captación actual.

Repudia el tributo: Es como si se tuviera que pagar por tener zapatos, relojes o televisores; pagar por un coche que ya causó una larga lista de impuestos, nos recuerda a Antonio López de Santa Anna, que cobró por puertas y ventanas. “Es ridículo y aberrante”.

El diputado Javier Hernández Manzanares, del PRD, presentó en abril de 2007 una iniciativa de muerte a la tenencia, “por ilegal”, argumenta. Los gobernadores, señala, no están de acuerdo con que se les quiten ingresos por ese concepto, y se las arreglan para aumentar su captación, al vincular el impuesto a la verificación anticontaminante o al cambio de placas.

El perredista Hernández Manzanares, advierte: “En la tenencia, el problema no es de pesos, sino de legalidad. El tributo debe ser sustituido, aunque los gobernadores están muy contentos cobrando el impuesto”.

Deplora que se generalice entre las entidades federativas el condicionar la verificación anticontaminante, el cambio de placas y otros trámites al pago de tenencia.

# **CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 Descripción del Problema**

El refrendo vehicular estatal que se cobra en el Estado de Tabasco en los meses de enero, febrero y marzo de cada año, causa preocupación en los ciudadanos ya que las tarifas impuestas por el refrendo ha generado incomodidad y desacuerdo en las personas propietarios de un vehículo, aunado a esto las horas perdidas y el estrés hacen que cada vez sea más difícil el pago del refrendo vehicular.

Hoy en día muchas personas tienen la necesidad de adquirir un vehículo personal para transporte de un lugar a otro y así poder realizar sus actividades diarias o maximizar su tiempo del día pero tienen la inconformidad con pagar por algo que ya es de su pertenencia, es por ello que el autor se da a la tarea de realizar esta investigación y así hacerle saber a las familias tabasqueñas cuáles son los motivos y conflictos que afligen tanto a las mujeres como a los hombres del Estado de Tabasco propietarios de un vehículo sobre el cobro del refrendo vehicular.

La tenencia es un impuesto de carácter emergente y temporal que fue creado en 1962 por el entonces presidente de México, Adolfo López mateos. Su finalidad era únicamente ayudar al financiamiento de los juegos olímpicos de 1968, destinándose dichos recursos para la generación de espacios adecuados para la recepción, preparación y desempeño de los atletas que participarían en las distintas disciplinas deportivas (López a. g., 2010).

De esta manera, el tener un vehículo se convirtió en una de las formas más efectivas de recaudación fiscal, además creciente, conforme el parque vehicular nacional se fue incrementando con los años; así, un impuesto que fue creado tan sólo para financiar un evento deportivo, ha continuado en uso por más de 43 años. Esto generó que en la campaña electoral para las elecciones presidenciales del 2006 se utilizara como propaganda política la abrogación del mismo (El Universal/México, 2008).

Uno de los candidatos, Felipe Calderón Hinojosa, ex presidente, de la republica hizo como promesa de campaña que la tenencia desaparecería, pero no se había logrado suprimir este impuesto debido a que los gobernadores de los Estados no aceptan el dejar de percibir los recursos cada año que les llegan por concepto de tenencia; sin embargo, tras varias negociaciones, se consiguió que con fecha 21 de Diciembre de 2007, se publicará un decreto en el Diario Oficial de la Federación, abrogando la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos misma que entro en vigor el 31 de Diciembre 2011.

El decreto anterior afecta directamente a los Estados ya que dejarán de recibir los recursos federales otorgados por ese concepto aunado a que se afectan los derechos que éstos y los municipios poseen a través del artículo 16 de la citada ley que a la letra señala que: “Las entidades federativas podrán establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”; esto da origen a las interrogantes expuestas en el siguiente apartado. (Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, 2011).

Desde la fecha de su creación el impuesto continuó vigente, no fue hasta que en el año 2012 se implementó la iniciativa para su eliminación llevando más de un año el procedimiento necesario para así quedar derogada en el año del 2014. Pero aunado a la tenencia se hacia el pago del refrendo, que no es otra cosa más que el pago por las placas del vehículo y el permiso a transitar libremente.

Es importante enfatizar sobre la importancia de este tema; es decir, su relevancia de impacto en la economía, que afecta de gran manera el bienestar de las familias tabasqueñas,

## **1.2 Formulación del problema.**

¿La eliminación del refrendo vehicular permitirá la optimización del salario real de las familias tabasqueñas?

## **1.3 Justificación del problema.**

México es el único país en donde se realiza el pago del refrendo, en algunos estados del país como en tabasco ya ha sido eliminada la tenencia sin embargo el refrendo continua siendo un gasto que impacta a los tabasqueños, aunado a esto las dificultades que conlleva el solo hecho de realizar este pago es por estos hechos que el investigador se da a la tarea de realizar dicha investigación en el estado de tabasco municipio del centro con el fin y de dar una solución que culmine con la derogación del cobro del refrendo vehicular que solo genera perjuicio he inconformidad a todos los que en dicho estado de tabasco en el que habitamos.

La eliminación del refrendo sería un gran beneficio para los ciudadanos del estado de tabasco así como a sus gobernantes ya que sería un impuesto menos del cual preocuparse y ocuparse, la ausencia del refrendo como impuesto causaría un incremento en el capital neto de los propietarios de vehículos, y al no realizar el pago del refrendo dicho capital podría ser usado para cubrir otros intereses personales aumentando las posibilidades de poder llevar una mejor calidad de vida.

Esta investigación de la eliminación del refrendo vehicular generaría un gran impacto en la sociedad y familias tabasqueñas y de una manera muy significativa al autor de esta investigación ya que le seria de ayuda para su desarrollo profesional por el conocimiento adquirido durante el desarrollo y culminación de la investigación, además de que le es satisfactorio el saber que al hacer una aportación con su investigación le ha hecho un beneficio a la sociedad al hacer de su investigación del conocimiento público y que conlleva no solo al crecimiento profesional sino de igual manera un crecimiento como persona, dicha investigación será de beneficio o conocimiento a los ciudadanos y familias tabasqueñas de la ciudad de Villahermosa y estado de tabasco en general .

De cierta forma al eliminar el refrendo el estado dejaría de gozar de dicho impuesto. Pero esto traería a su vez un gran beneficio ya que la sociedad estaría más tranquila sin tener que preocuparse por la realización de del pago del refrendo. El dinero que se utilizaba para realizar el pago del refrendo, puede tener varios usos, puede ser utilizado para adquirir más alimentos o ropa. De igual forma estos mismos beneficios serian para los gobernantes del estado de tabasco, además de que si se derogarse el refrendo se acabarían las largas horas de espera, el tránsito pesado y generaría menos tránsito vehicular. Esto sería favorable para los gobernantes, sin quejas por parte de los ciudadanos por el cobro del refrendo, así como el dinero podría ser usado naturalmente para cubrir otras necesidades fundamentales lo cual generaría más ingreso a las empresas ubicadas en el estado de tabasco.

#### **1.4 Hipótesis**

La eliminación del refrendo vehicular coadyuvará a la optimización del salario real en las familias tabasqueñas.

##### **1.4.1 Determinación de Variables.**

Variable Dependiente: Optimización del salario real.

Variable Independiente: Eliminación del refrendo vehicular.

## **1.5 Delimitación de Objetivos.**

### **1.5.1 Objetivo General.**

Diseñar propuesta de la eliminación del refrendo vehicular para la optimización de salario real de los tabasqueños

### **1.5.2 Objetivos Específicos.**

- Recopilar información relativa del tema actual de investigación.
- Análisis de la información recopilada de la investigación
- Elaborar instrumentos de recolección de información de campo.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de campo.
- Elaboración de la propuesta.

## **1.6 Marco conceptual.**

Refrendo vehicular: El Refrendo Vehicular en México, en este caso es el que se paga por el replaqueo o por las placas que se usan en los vehículos.

A diferencia de la tenencia vehicular en el que se pagaba una determinada cantidad dependiendo el valor de tu auto durante un plazo de tiempo, el refrendo se paga sin importar el valor del automóvil, aunque normalmente hay diferencias entre motocicletas, automóviles y camiones.

( <http://shcp/losimpuestos.com.mx/refrendo-vehicular/>)

Salario: Comparando a Marx con Adam Smith al definir el Salario, Marx dijo que el salario para el obrero es el precio de su salario..."una determinada suma de dinero que se paga por una determinada cantidad de trabajo."(El Capital, Carlos Marx). Para Adam Smith el salario es "El producto del trabajo es la recompensa natural o salario del trabajo".

(La Riqueza de las Naciones, Adam Smith)

Optimizar: Es un verbo que designa la acción de buscar la mejor forma de hacer algo, como tal vez es un verbo transitivo como "realizar". La palabra optimizar" se



compone del vocablo “optimo” superlativo de “bueno, que proviene del latín *optimus*, del sufijo “- izar” del latín *izare* (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA)

Resultado: se refiere a efecto, consecuencia o conclusión de una acción, un proceso, un cálculo, etc.; cosa o manera en que termina algo: el resultado de un experimento, el resultado de una presión, el resultado de un comportamiento, el resultado de una resta, el resultado de un juego, entre otros ejemplos.

(El diccionario de la Real Academia Española)

Eliminar: Del lat. *Elimināre* 'hacer salir', 'echar fuera', de e- 'e-' y *limen*, -*ĭnis* 'umbral'.

1. tr. Quitar o separar algo, prescindir de ello.

2. tr. Alejar o excluir a una o a muchas personas de una agrupación o de un asunto. U. t. c. prnl.

3. tr. En ciertas competiciones deportivas, vencer al rival, impidiéndole con ello seguir participando en la competición.

4. tr. Matar, asesinar.

5. tr. Dicho del organismo: Expeler una sustancia.

6. tr. Mat. En un sistema de ecuaciones con varias incógnitas, hacer desaparecer, por medio del cálculo, una de ellas

(Diccionario de la lengua española)

Familia: grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos.

(Anthony Giddens, Libro, Familia, constitución y derechos)

Propiedad: Es el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro. (Eduardo Pallares, Diccionario de Pina Y Pina Vara)

Portal tabasco/gobierno de estado de tabasco

## **CAPÍTULO II: MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA.**

### **2.1 Antecedentes de la Ubicación.**

En el principio

La formación del territorio

Anclado en la región sureste del país, Tabasco limita al norte del Golfo de México, al este con Campeche y con la república de Guatemala; al sur continúa con Chiapas y de nuevo con Guatemala, y al oeste con Veracruz. Su superficie es de 25337 km<sup>2</sup> y cuenta con más agua que tierra porque, aparte de los grandes ríos que la atraviesan, recibe la precipitación pluvial más alta del país; en algunos lugares esta rebasa los 3000 mm anuales. Usumacinta (ÉL MONO SAGRADO”, al que da origen los ríos salinas y la pasión) y Grijalva (nacido en Huehuetenango, Guatemala); a este también se le conoció con el nombre de Mezcalapa en Guatemala, y todavía en el siglo XVII seguía un curso distinto para desembocar en el mar por el tramo que se llamó Río seco. El primero, navegable en 400 Km de su recorrido, hizo posible la comunicación expedida de los tabasqueños con Guatemala. Por su parte, el Río Grijalva, además de ser el primer medio de comunicación utilizado por los españoles para sus campañas de conquista, en su tránsito navegable de 117 Km unió a nueve de los 17 municipios en que más tarde se dividiría el estado. Existen también los ríos San Pedro y San Pablo, Macuspana o Puxcatán, Chilapa y Chilapilla, Tacotalpa o de la Sierra, Puyacatengo, Teapa, Pichucalco e Ixtacomitán, Carrizal y Samaria.

Se aceptó dividir al estado en cuatro regiones, con fines tanto geoeconómicos como administrativos: a) la de los Ríos, que incluye los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata (antes Montecristo), Jonuta y Centla; b) la de la sierra, compuesta por Teapa, Tacotalpa, Xalapa y Macuspana; c) la del centro, donde se ubica la capital, Villahermosa, y d) la de la Chontalpa, formada por los municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca, Jalpa, Paraíso y Comalcalco.

La importancia que han tenido estas regiones para Tabasco puede entenderse en función de sus dimensiones. Las más grandes son la de los ríos y la Chontalpa, con 10426.61 y 8407.74 km<sup>2</sup>, respectivamente, mientras que la de la Sierra cuenta con un territorio de 4060.77 y la del Centro con apenas 1765.88 km<sup>2</sup>. En 1994 el

estado se dividió en dos grandes regiones: la del Grijalva y la del Usumacinta. La región del Grijalva quedó integrada por las subregiones: la Chontalpa: Huimanguillo, Cárdenas Cunduacán, Comalcalco y Paraíso; el centro: Villahermosa, Jalpa de Méndez y Nacajuca, y la sierra: Teapa, Xalapa y Tacotalpa. Por otra parte, la Región del Usumacinta quedó conformada en la siguiente manera: Ríos: Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique, y la subregión Pantanos: Macuspana y Centla.

La agricultura cacaotera y cafetalera de exportación se practicó en la región de la Chontalpa, y en la de los Ríos surgió el gran negocio de las monterías y la ganadería. Fueron históricamente las regiones con mayor rivalidad, por haber sido las más ricas y porque la capital estuvo en poder de algún grupo influyente o aliado con los notables de esas regiones. La historia que se construía tuvo por lo general alguna de ella como escenario.

La cuestión de los límites siempre preocupó a los tabasqueños. Con los avatares que trajo el siglo XIX, era importante deslindar lo que le pertenecía a su estado y a las fronteras con Veracruz, Chiapas, Campeche y Yucatán. Su territorio, después de innumerables peripecias, se organizó en tres departamentos que se denominaron de la Capital, de la Sierra y de la Chontalpa, de acuerdo con el decreto del congreso constituyente del estado de Tabasco del 25 de marzo de 1825.

No obstante esa división, contenida en los documentos del ramo Gobernación del Archivo General de la Nación, se promulgaron varios decretos en los que se llamaba los cuestionamientos, el congreso estatal estableció que cada pueblo se le otorgaran “por cada rumbo mil varas de tierra en circunferencias”, y aclaró que en caso de que esta resultara titulada por el gobierno español, poseída desde 10 años atrás o afectada por tocar el territorio del pueblo vecino, sería repuesta por otros terrenos. Según el decreto del 5 de septiembre de 1825, la porción de tierra destinada al servicio del pueblo “no podrá venderse o señalarse en dominio o propiedad particular por ningún titular, y solo la parte ocupada en labor permanente o que en el sucesivo se ocupe podrá arrendarla el ayuntamiento o junta de policía”.

El 15 de julio de 1854, por un decreto el general Santa Anna, Tabasco perdió casi todo el partido de Usumacinta y el territorio de nueva creación de la isla del Carmen, donde los tabasqueños habían contribuido en la expulsión de los piratas ingleses desde 1674 a 1716. Ya que el diputado de Cárdenas había insistido, años atrás en las cortes de Cádiz, respecto del problema que significaban los difíciles e insuperables linderos y reclamaba que fuera de vuelta lo que la tradición le concedía a Tabasco.

Sus fronteras se fueron dibujando con el transcurso de los años y de los ríos, razón por la cual tiene más agua que tierra. Todo parece indicar que el peso de la geografía se impuso sobre la política; todavía en 1886 no se definía oficialmente si los ríos Lacantún, Chixoy y Pasión pertenecían a México o Guatemala. Esta indefinición de fronteras favoreció a quienes se dedicaron al lucrativo negocio de maderas en las montañas para dar origen a las fortunas más grandes de la época de Tabasco.

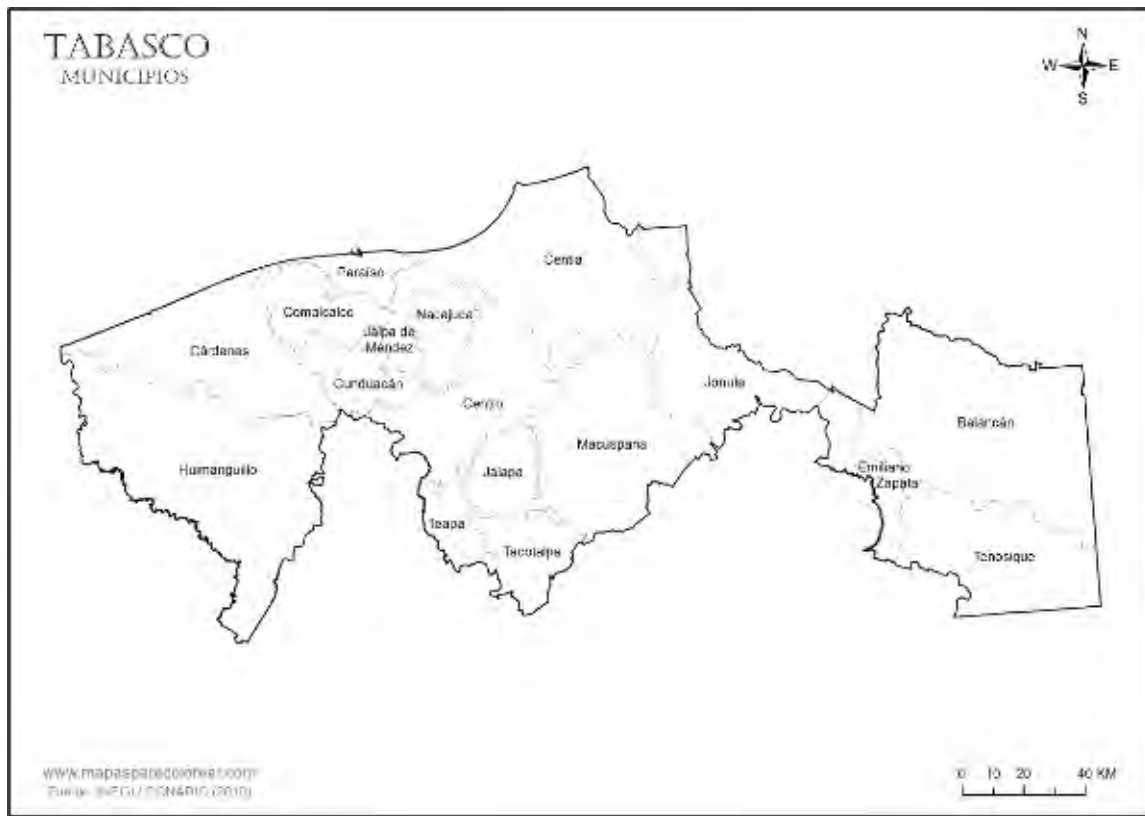
Con los años se fue aceptando la división departamental del periodo centralista, que señalaba con precisión las regiones conformadas y que integrarían el estado de Tabasco, aun cuando su posterior definición incluyó algunos lugares y villas que no aparecían en aquella división. Tal es el caso de Huimanguillo, que perteneció a Veracruz, aunque su acontecer afectaba más a Tabasco. Un ejemplo de lo contrario fue la isla del Carmen: no obstante que en aquella funcionaba un presidio administrativo por los tabasqueños, desde donde hicieron frente a las invasiones piratas, pasó a formar parte de la intendencia de Yucatán en 1787 y posteriormente al estado de Campeche, cuando este fue creado en 1857, luego del fraccionamiento de Yucatán.

Villahermosa es la ciudad capital del estado de Tabasco, México, y la cabecera del municipio de Centro. Se fundó el 24 de Junio de 1564 (día de San Juan Bautista, de ahí su nombre original) por el español don Diego de Quijada. Su gentilicio es villahermosino. El nombre colonial original fue "Villa Hermosa de San Juan Bautista", y después de la Revolución Mexicana quedó solamente en "Villahermosa" o "Ciudad de Villahermosa". Concentra la mayor población urbana del estado.

La ciudad se encuentra conurbada con otras seis localidades pertenecientes al municipio de Centro: Villa Ocuilzapotlán, Villa Macultepec, Villa Parrilla 1ª Sección, Villa Playas del Rosario., Ixtacomitán, Anacleto Canabal y Río Viejo, así como tres localidades del vecino municipio de Nacajuca: Bosques de Saloya, La Selva y Pomoca. En conjunto, estos dos municipios conforman la Metropolitana de Villahermosa que agrupa un total de 878.457 habitantes con una densidad de población de 359.94 siendo la vigésima segunda conurbación más grande de México y la segunda más poblada del sureste, según el último conteo y delimitación oficial realizada por el INEGI, (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) el CONAPO (Consejo Nacional de Población) y la SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social) en 2005. Sólo la ciudad de Villahermosa contó hasta ese año con una población de 558,524 habitantes según el II Censo de Población y Vivienda efectuado también en ese mismo año y se estima que en 2015 tenga unos 700,000 habitantes.<sup>3</sup>

La ciudad se destaca como un centro de negocios y administración de la industria petrolera y del sureste de México. Villahermosa es una ciudad con una gran abundancia de recursos naturales y goza de ser la conexión entre la Ciudad de México (904 km) y las más importantes ciudades del sureste como Cancún (900 km, Mérida (650 km) Campeche (390 km), Oaxaca (500 km), y Cd del Carmen (168 km). Asimismo, se encuentra enlazada con la República de Guatemala a través de la carretera internacional Villahermosa-Tenosique - Flores (Tikal). Se le conoce como *la Esmeralda del Sureste*.

## 2.2 Ubicación Geográfica.





## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

### **3.1 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos**

Al nacer a los mexicanos se nos otorgan derechos y obligaciones, estos se encuentran fundamentadas, según la carta magna la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos 1917 es la norma fundamental establecida para regir jurídicamente al país, la cual fija los límites y define las relaciones entre los poderes de la federación: poder legislativo, ejecutivo y judicial, entre los tres niveles diferenciados del gobierno: el federal, estatal y municipal, y entre todos aquellos y los ciudadanos. Asimismo, fija las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta.

#### **3.1.1 Capítulo II de los mexicanos Artículo 31 Fracción IV**

Para entender más a fondo esta obligación que los mexicanos tienen analizar lo que es una contribución ya que representan un principio tributario que deben de respetar para no violentar las garantías del contribuyente

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para que el estado pueda satisfacer las necesidades de la sociedad y realizar sus objetivos y finalidades de política social y económica es necesario que obtenga los recursos suficientes y esto lo hace a través de la imposición obligatoria de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos (gobernados). Cuando nos referimos a la palabra contribución que proviene del verbo “contribuir” nos estamos refiriendo a la acción de dar, de pagar, de aportar algo ya sea en dinero o en especie para determinado fin.

#### **3.1.2 De la Iniciativa y Formación de las Leyes. Artículo 71**

Dichas obligaciones de las leyes se encuentran promulgadas por:

Artículo 71 de la iniciativa y formación de las leyes.

El derecho a iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;



- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

### **3.1.3 Título Séptimo Previsiones Generales.**

Los recursos económicos que obtenga la federación deberán ser administrados según lo marca el siguiente artículo.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo

de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, obligaciones de los mexicanos artículo 31 fracción 4 Título Séptimo

## **3.2 Impuestos.**

### **3.2.1 Definición de Impuesto**

Impuesto son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídicas o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo (art. 2 fracción I).<sup>2</sup>

Podemos complementar la definición del párrafo anterior diciendo que los impuestos son cantidades con que se contribuye a algún fin, es decir, son prestaciones pecuniarias requeridas a los particulares por las autoridades, para suministrar al Estado recursos adecuados para la realización de sus fines.

### **3.2.2 Derecho de la Secretaria de Hacienda a Recaudar los Ingresos de la Federación**

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o por las oficinas que dicha secretaria autorice.<sup>3</sup>

Personas morales o personas físicas.

Las empresas tienen carácter de contribuyente, ya que realizan las actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes, que son objeto de gravamen, que a su vez hace las veces de recaudador de impuesto, determinando el impuesto causado y controlando el IVA que le trasladan a ellos por compras de bienes servicios, para finalmente determinar por diferencias el impuesto a pagar.

- a) IVA trasladado. Es el impuesto que el contribuyente carga o cobra a sus clientes, trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes del IVA.
- b) IVA trasladado con el público en general. El IVA que debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

---

Previsiones Generales.

<sup>2</sup> Código fiscal de la federación artículo 2 fracción 1 Definición de Impuestos

<sup>3</sup> Betancourt, Carlos Enrique. Libro ABC de los impuestos en México. Pág. 21, Derecho de la Secretaria de Hacienda a Recaudar los Ingresos de la Federación

- c) IVA acreditable. Es el impuesto que el contribuyente paga a otros contribuyentes, por la compra de bienes, prestación de servicios pactados.
- d) IVA en importaciones. Es el impuesto que paga el contribuyente, por compra de bienes y servicios procedentes del extranjero.
- e) IVA por pagar. Es la cantidad neta que va a recibir el fisco, por la diferencia entre el impuesto trasladado o causado y el iva acreditable del contribuyente.
- f) Acreditamiento del iva. Es el derecho al que tiene el contribuyente de disminuir el IVA a su cargo, el IVA pagado en la compra de bienes o servicios y el pago en la importación. <sup>4</sup>

### **3.3 Del Salario**

#### **3.3.1 Concepto del Salario**

El salario es el pago que recibe el trabajador por sus servicios. El salario comprende no solo la cantidad en efectivo que recibe el trabajador, sino también cualquier gratificación, primas, comisión o cualquier prestación que reciba a cambio de su trabajo.

El salario debe de estar proporcionado a la cantidad y calidad de trabajo que realice el trabajador, pero nunca puede ser inferior al mínimo fijado por la ley. El salario se puede fijar por tiempo por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.<sup>5</sup>

#### **3.3.2. Comisión de Salarios Mínimos**

Comisión nacional de los salarios mínimos

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2017.

---

<sup>4</sup> Betancourt, Carlos Enrique. Libro ABC de los impuestos en México. Pág. 80, 81.

<sup>5</sup> Maccise Saade, Luis. Guía teoría práctica del derecho procesal laboral, pág. 58

En la Ciudad de México, el día 1o. de diciembre de dos mil dieciséis siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, presentes los CC. Miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos general y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana a partir del 1o. de enero de 2017; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y resultando.

Primero. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Segundo. En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la LFT (Ley Federal del Trabajo), la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

Tercero. Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y obtuvo información y estudios de instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y respetó el plazo legal para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los(as) trabajadores(as) y patrones(as).

Cuarto. El 27 de enero de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución.

Quinto. El 28 de enero de 2016, con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este Instituto dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente al del salario mínimo general vigente diario para todo el país, quedando su valor como sigue: \$73.04 pesos mexicanos diarios, \$2,220.42 pesos mexicanos mensuales, \$26,645.04 pesos mexicanos en el año 2016.

A la fecha, está pendiente la conclusión del proceso mediante el cual el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Sexto. De acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de esta Comisión Nacional por la que se otorga una prórroga para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2015, la Comisión Consultiva concluyó sus trabajos el 23 de junio de 2016, mediante la entrega del “Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones” y sus anexos (Estudios Técnicos).

## Considerandos

Primero. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un(a) jefe(a) de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los(as) hijos(as).

Segundo. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la LFT (Ley Federal del Trabajo) faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por el 91 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2017 se mantenga una área geográfica única conformada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México, para efecto de aplicación de los salarios mínimos general y profesionales.

Cuarto. También en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y al 93 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2017 se mantenga la misma Lista de Profesiones, oficios y trabajos especiales vigente en 2016, ya que no recibió solicitud formal alguna para incorporar, suprimir, separar o actualizar la definición de profesiones, oficios o trabajos especiales. Asimismo, tampoco contó con los recursos presupuestarios para estudiar y eventualmente fijar un salario mínimo profesional a la ocupación de jornalero agrícola, lo cual llevará a cabo cuando disponga de los recursos presupuestarios para hacerlo.

Quinto. El Consejo de Representantes con base en el “Informe Final que contiene los Resultados de las Investigaciones y Estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones” y sus Anexos (Estudios Técnicos) elaborados por la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, inició el 29 de septiembre del presente, el proceso deliberativo para determinar una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales.

En varios de los estudios elaborados por instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y académicas para apoyar los trabajos de la Comisión Consultiva, se afirma que existen en la economía mexicana condiciones económicas que justifican un incremento a los salarios mínimos vigentes.

Sexto. Los estudios elaborados en el seno de la Comisión Consultiva que señalan la posibilidad de que se incrementen los salarios mínimos son los siguientes:

- “Salario mínimo e inflación” de la autoría del Banco de México, en sus consideraciones finales señala:  
“...requiere que la interpretación que los agentes económicos den al incremento en el salario mínimo no tenga efectos negativos sobre la formación de expectativas. Para ello, es necesario que dichos incrementos, de adoptarse, sean moderados e interpretados no como un ajuste en el costo de vida, sino como un cambio en el precio relativo de la fuerza laboral con menores percepciones”.
- Resumen Ejecutivo de los estudios sobre Salario Mínimo y Empleo, elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se especifica:  
“No hemos detectado efectos (ni positivos ni negativos) del salario mínimo en la distribución salarial de México. Esto no es de extrañar puesto que el salario mínimo no se ha movido de su valor real en los últimos diez años, manteniéndose a niveles muy por debajo de lo que se consideraría un



salario bajo (dos tercios de la mediana). Hay por lo tanto margen para incrementar el nivel del salario mínimo en el país. Y aunque no sabemos (en agregado para la economía) el efecto que esto puede tener en el empleo, las evidencias que arrojan la reforma laboral son alentadoras: un incremento del salario mínimo, junto con políticas que palien posibles efectos negativos, pueden ser positivas para reducir la desigualdad y a la vez incrementar el empleo”.

- “Efectos del Salario Mínimo sobre la Sustentabilidad de las Empresas en México. Reporte de Investigación.” Este reporte fue realizado por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), en él se concluye: “Lo anterior permite establecer conclusiones acotadas de acuerdo a la estimación del modelo econométrico. Primero, resulta factible un ajuste controlado del ingreso real de los trabajadores mediante la Revisión del salario mínimo pero sujeto a una vigilancia y revisión permanente de la evolución de los otros factores que afectan la rentabilidad económica de las empresas”.

El “Informe Final, que contiene los Resultados de las Investigaciones y Estudios Efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones” y sus Anexos (Estudios Técnicos), así como los Anexos Normativo y Operativo se entregaron a los solicitantes de esta información por instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); por su parte, el Consejo de Representantes resolvió que toda la información señalada se hiciera del conocimiento público mediante su instalación en la página web de la Entidad. Desde el mes de noviembre del presente la información se ubicó en el siguiente sitio web de la Entidad: <http://www.conasami.gob.mx>

Séptimo. El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal hizo público, en el mes de junio, que podría darse un acuerdo tripartito para aumentar el salario mínimo antes de que concluyera el presente año porque existían las

condiciones para hacerlo, como estabilidad macroeconómica, aumento en la productividad laboral y una baja sensible en la informalidad. Sin embargo, se presentaron diversos acontecimientos económicos (referéndum en el Reino Unido por el que la mayoría de los británicos votó a favor de abandonar la Unión Europea, expectativas de regularización de la política monetaria en los Estados Unidos de Norteamérica, resultado de las elecciones de Presidente en los Estados Unidos de Norteamérica) que al impactar desfavorablemente la coyuntura económica nacional no hicieron posible un acuerdo tripartito de consenso para revisar el monto del salario mínimo general.

Octavo. El propósito que se tenía para dar un incremento al salario mínimo general durante el año, antes de la presente fijación, era únicamente el de comenzar a recuperar de manera gradual y sostenida el poder adquisitivo de los trabajadores que tienen esta percepción, así, al llegar a la presente fijación salarial, se hubiera contado con un monto de salario mínimo general mayor al actual sobre el que registraría ahora el incremento anual para 2017.

Noveno. Toda vez que lo anterior no se materializó, en la presente fijación salarial el Consejo de Representantes decidió efectuar estos dos aumentos durante la presente fijación; así, se otorga un incremento denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) al salario mínimo de \$4.00 pesos diarios para llevar el salario mínimo a un monto de \$77.04 pesos diarios, sobre el cual se otorga a su vez el presente incremento de fijación de 3.9%, con lo cual el salario mínimo general que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2017 será de \$80.04 pesos diarios.

De esta manera se recupera el aumento al salario mínimo que no pudo concretarse, por las razones ya señaladas, en el transcurso del presente año.

Décimo. Por lo expuesto, en la presente Resolución del Consejo de Representantes no debe interpretarse, por ningún concepto, y menos en los procesos de revisiones salariales contractuales, la acumulación de los dos

aumentos señalados. Se reitera que el incremento de Monto Independiente de Recuperación de \$4.00 pesos diarios, señalado en el punto anterior, corresponde al proceso de recuperación gradual y sostenida que deberá tener el salario mínimo general, única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores asalariados que lo perciben.

Décimo primero. Toda vez que el proceso de recuperación (MIR) en la presente oportunidad se centra en el salario mínimo general, los salarios mínimos profesionales tienen un incremento a partir del 1o. de enero de 2017 circunscrito al incremento de fijación, es decir de 3.9%.

Décimo segundo. El propósito del MIR es hacer posible que se recupere el poder adquisitivo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo general, por lo cual para que éste se cumpla no debe repercutirse en los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en las que existe por lo menos un trabajador de salario mínimo general, por lo que se hace un atento exhorto a la industria, al comercio y a los servicios a que apoyen el logro de este objetivo.

Décimo tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se los solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos.

Décimo cuarto. El Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el informe preparado por la Dirección Técnica conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto anterior. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho Informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

Se resuelve

Primero. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México.

Segundo. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2017 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, se integra por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, \$73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), \$4.00 pesos diarios y, tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.00 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo.

Tercero. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2017, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el Cuarto Resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2016 más un incremento del 3.9%.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Comisión nacional de los salarios mínimos.

### 3.3.2.1. ¿Quién Cobra un Salario Mínimo?

El salario mínimo lo cobra todo aquel profesionista, obrero o personas que se dediquen a hacer trabajos especiales para terceros

### 3.3.2.2. Salarios Mínimos Profesionales

Salarios mínimos profesionales que estarán vigentes a partir del 1o. de enero del año 2017

Pesos diarios

| oficio no. | Profesiones, oficios y trabajos especiales   | área geográfica única |
|------------|--|-----------------------|
| 1          | Albañilería, oficial de  | 110.64                |
| 2          | Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en  | 96.24                 |
| 3          | Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de   | 116.54                |
| 4          | Cajero(a) de máquina registradora  | 98.14                 |
| 5          | Cantinerero(a) preparador(a) de bebidas  | 100.42                |
| 6          | Carpintero(a) de obra negra  | 110.64                |
| 7          | Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial  | 108.59                |
| 8          | Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos | 112.21                |
| 9          | Colchones, oficial en fabricación y reparación de  | 101.55                |
| 10         | Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial   | 108.16                |
| 11         | Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en   | 102.36                |
| 12         | Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial                                      | 99.33                 |
| 13         | Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas  | 97.98                 |
| 14         | Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio  | 100.90                |
| 15         | Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos  | 103.12                |
| 16         | Chofer de camión de carga en general   | 113.19                |
| 17         | Chofer de camioneta de carga en general  | 109.61                |
| 18         | Chofer operador(a) de vehículos con grúa   | 104.91                |
| 19         | Draga, operador(a) de  | 117.74                |
| 20         | Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial   | 110.37                |
| 21         | Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial                             | 108.16                |
| 22         | Electricista en la reparación de automóviles y camiones,   | 109.34                |

|    |   |        |
|----|---|--------|
|    | oficial   |        |
| 23 | Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial | 104.91 |
| 24 | Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio                  | 95.92  |
| 25 | Encargado(a) de bodega y/o almacén  | 99.82  |
| 26 | Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en                             | 102.09 |
| 27 | Fogonero(a) de calderas de vapor  | 105.77 |
| 28 | Gasolinero(a), oficial  | 97.98  |
| 29 | Herrería, oficial de  | 106.58 |
| 30 | Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial                     | 108.59 |
| 31 | Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor                     | 98.84  |
| 32 | Manejador(a) en granja avícola  | 94.74  |
| 33 | Maquinaria agrícola, operador(a) de   | 111.25 |
| 34 | Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de                               | 105.77 |
| 35 | Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial                          | 114.71 |
| 36 | Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial                                | 99.33  |
| 37 | Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general  | 103.12 |
| 38 | Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial  | 106.58 |
| 39 | Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial                    | 105.77 |
| 40 | Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares      | 98.14  |
| 41 | Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial                                       | 105.99 |
| 42 | Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial           | 110.37 |
| 43 | Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje               | 95.92  |
| 44 | Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en              | 99.82  |
| 45 | Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial                            | 104.47 |
| 46 | Reportero(a) en prensa diaria impresa   | 227.41 |
| 47 | Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa                                      | 227.41 |
| 48 | Repostero(a) o pastelero(a)   | 110.64 |
| 49 | Sastrería en trabajo a domicilio, oficial   | 111.25 |
| 50 | Secretario(a) auxiliar  | 114.44 |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 51 | Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico              | 109.34 |
| 52 | Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador                | 103.12 |
| 53 | Tapicero(a) de vestidura de automóviles, oficial          | 104.91 |
| 54 | Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial             | 104.91 |
| 55 | Trabajo social, técnico(a) en                             | 125.10 |
| 56 | Vaquero(a) ordeñador(a) a maquina                         | 95.92  |
| 57 | Velador(a)  | 97.98  |
| 58 | Vendedor(a) de piso de aparatos de uso domestico          | 100.90 |
| 59 | Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial | 99.33  |

Área Geográfica Única: Todos los Municipios del país y las Demarcaciones Territoriales (delegaciones) de la ciudad de México que conforman la República Mexicana. Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

### 3.3.3. Áreas Geográficas.

#### 3.3.3.1 Clasificación de Los Municipios en Tres Áreas Geográficas.

Clasificación de los municipios del estado de tabasco en tres áreas geográficas en baso a los salarios mínimos que son A, B, Y C

Todas las Estructuras Municipales:

| área geográfica "A"                      | área geográfica "B"     | área geográfica "C"                      |
|--|-------------------------|--|
| todos los municipios de los estados de : | Algunos municipios de : | todos los municipios de los estados de : |
| <u>baja california</u>                   | <u>Jalisco</u>          | <u>Aguascalientes</u>                    |
| <u>baja california sur</u>               | <u>Nuevo León</u>       | <u>Campeche</u>                          |
| todas las delegaciones de :              | <u>Sonora</u>           | <u>Coahuila de Zaragoza</u>              |
|  | <u>Tamaulipas</u>       | <u>Colima</u>                            |
| <u>Distrito Federal</u>                  | <u>Veracruz</u>         | <u>Chiapas</u>                           |
|  |                         | <u>Durango</u>                           |
| algunos municipios de los estados de :   |                         | <u>Guanajuato</u>                        |
|  |                         | <u>Hidalgo</u>                           |
|  |                         | <u>Michoacán de Ocampo</u>               |
| <u>Chihuahua</u>                         |                         |  |
| <u>Estado de México</u>                  |                         | <u>Nayarit</u>                           |
| <u>Guerrero</u>                          |                         | <u>Morelos</u>                           |
| <u>Sonora</u>                            |                         | <u>Puebla</u>                            |
| <u>Tamaulipas</u>                        |                         | <u>Oaxaca</u>                            |
| <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u>   |                         | <u>Querétaro</u>                         |
|  |                         | <u>Quintana Roo</u>                      |
|  |                         | <u>San Luis Potosí</u>                   |



|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <u>Sinaloa</u>  |
|  |  | <u>Tabasco</u>  |
|  |  | <u>Tlaxcala</u>   |
|  |  | <u>Yucatán</u>  |
|  |  | <u>Zacatecas</u>  |
|  |  | más todos los municipios no comprendidos en las áreas geográficas "A" y "B" de los estados de : |
|  |  | <u>Chihuahua</u>  |
|  |  | <u>Guerrero</u>   |
|  |  | <u>Jalisco</u>  |
|  |  | <u>Estado de México</u>   |
|  |  | <u>Nuevo León</u>   |
|  |  | <u>Sonora</u>   |
|  |  | <u>Tamaulipas</u>   |
|  |  | <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u>  |

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

### 3.3.3.2. Clasificación de los Municipios en Dos Áreas Geográficas.

Por resolución emitida por el Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de fecha 23 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, la distribución por áreas geográficas de los Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes en el territorio nacional se modificó, quedando únicamente dos áreas geográficas A y B.

Todas las Estructuras Municipales:

| área geográfica "A"                      | área geográfica "B"                      |
|--|--|
| todos los municipios de los estados de : | todos los municipios de los estados de : |
| <u>Baja California</u>                   | <u>Aguascalientes</u>                    |
| <u>Baja California Sur</u>               | <u>Campeche</u>                          |
| todas las delegaciones de :              | <u>Chiapas</u>                           |
|  | <u>Coahuila de Zaragoza</u>              |
| <u>Distrito Federal</u>                  | <u>Colima</u>                            |
|  | <u>Durango</u>                           |
| algunos municipios de los estados de :   | <u>Guanajuato</u>                        |
|  | <u>Hidalgo</u>                           |
| <u>Chihuahua</u>                         | <u>Michoacán de Ocampo</u>               |
| <u>Estado de México</u>                  | <u>Morelos</u>                           |
| <u>Guerrero</u>                          | <u>Nayarit</u>                           |
| <u>Jalisco</u>                           | <u>Oaxaca</u>                            |
| <u>Nuevo León</u>                        | <u>Puebla</u>                            |
| <u>Sonora</u>                            | <u>Querétaro</u>                         |

|  |  |
|--|--|
| <u>Tamaulipas</u>                      | <u>Quintana Roo</u>  |
| <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u> | <u>San Luis Potosí</u>   |
|  | <u>Sinaloa</u>   |
|  | <u>Tabasco</u>   |
|  | <u>Tlaxcala</u>  |
|  | <u>Yucatán</u>   |
|  | <u>Zacatecas</u>   |
|  | más todos los municipios no comprendidos en el área geográfica "a" de los estados de : |
|  | <u>Chihuahua</u>   |
|  | <u>Estado de México</u>  |
|  | <u>Guerrero</u>  |
|  | <u>Jalisco</u>   |
|  | <u>Nuevo León</u>  |
|  | <u>Sonora</u>  |
|  | <u>Tamaulipas</u>  |
|  | <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u>   |

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

### 3.3.3.3. Área Geográfica Única.

Por resolución emitida por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de fecha 24 de septiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2015, para la aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México.

Todas las Estructuras Municipales:

| <b>ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA</b>                    |
|---|
| <b>TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE :</b> |
| <u>Aguascalientes</u>                           |
| <u>Baja California</u>                          |
| <u>Baja California Sur</u>                      |
| <u>Campeche</u>                                 |
| <u>Chiapas</u>                                  |
| <u>Coahuila de Zaragoza</u>                     |
| <u>Colima</u>                                   |
| <u>Ciudad de México *</u>                       |
| <u>Durango</u>                                  |
| <u>Estado de México</u>                         |
| <u>Guanajuato</u>                               |
| <u>Guerrero</u>                                 |

|  |
|--|
| <u>Hidalgo</u>                         |
| <u>Chihuahua</u>                       |
| <u>Jalisco</u>                         |
| <u>Michoacán de Ocampo</u>             |
| <u>Morelos</u>                         |
| <u>Nayarit</u>                         |
| <u>Nuevo León</u>                      |
| <u>Oaxaca</u>                          |
| <u>Puebla</u>                          |
| <u>Querétaro</u>                       |
| <u>Quintana Roo</u>                    |
| <u>San Luis Potosí</u>                 |
| <u>Sinaloa</u>                         |
| <u>Sonora</u>                          |
| <u>Tabasco</u>                         |
| <u>Tamaulipas</u>                      |
| <u>Tlaxcala</u>                        |
| <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u> |
| <u>Yucatán</u>                         |
| <u>Zacatecas</u>                       |

\* Se refiere a las 16 Delegaciones Políticas en que está integrada la Ciudad de **México**.

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

### 3.3.4 Salarios Mínimos Históricos.

A continuación se presenta un cuadro histórico de la variación de los salarios mínimos (1982 - 2017)

| Vigencia   | Zona Única | Zona A | Zona B | Zona C |
|------------|------------|--------|--------|--------|
| 01/01/2018 | 88.36      | --     | --     | --     |
| 01/01/2017 | 80.04      |        |        |        |
| 01/01/2016 | 73.04      | --     | --     | --     |
| 01/10/2015 | 70.10      | --     | --     | --     |
| 01/04/2015 |            | 70.10  | 68.28  | --     |
| 01/01/2015 |            | 70.10  | 66.45  | --     |
| 01/01/2014 |            | 67.29  | 63.77  | --     |
| 01/01/2013 |            | 64.76  | 61.38  | --     |
| 27/11/2012 |            | 62.33  | 59.08  | --     |
| 01/01/2012 |            | 62.33  | 60.57  | 59.08  |
| 01/01/2011 |            | 59.82  | 58.13  | 56.7   |
| 01/01/2010 |            | 57.46  | 55.84  | 54.47  |
| 01/01/2009 |            | 54.8   | 53.26  | 51.95  |
| 01/01/2008 |            | 52.59  | 50.96  | 49.5   |
| 01/01/2007 |            | 50.57  | 49     | 47.6   |
| 01/01/2006 |            | 48.67  | 47.16  | 45.81  |
| 01/01/2005 |            | 46.8   | 45.35  | 44.05  |
| 01/01/2004 |            | 45.24  | 43.73  | 42.11  |
| 01/01/2003 |            | 43.65  | 41.85  | 40.3   |
| 01/01/2002 |            | 42.15  | 40.1   | 38.3   |
| 01/01/2001 |            | 40.35  | 37.95  | 35.85  |
| 01/01/2000 |            | 37.9   | 35.1   | 32.7   |
| 03/12/1998 |            | 34.45  | 31.9   | 29.7   |
| 01/01/1998 |            | 30.2   | 28     | 26.05  |
| 03/12/1996 |            | 26.45  | 24.5   | 22.5   |
| 01/04/1996 |            | 22.6   | 20.95  | 19.05  |
| 04/12/1995 |            | 20.15  | 18.7   | 17     |
| 01/04/1995 |            | 18.3   | 17     | 15.44  |
| 01/01/1995 |            | 16.34  | 15.18  | 13.79  |
| 01/01/1994 |            | 15.27  | 14.19  | 12.89  |
| 01/01/1993 |            | 14.27  | 13.26  | 12.05  |

|            |  |       |       |       |
|------------|--|-------|-------|-------|
| 11/11/1991 |  | 13330 | 12320 | 11115 |
| 16/11/1990 |  | 11900 | 11000 | 9920  |
| 04/12/1989 |  | 10080 | 9325  | 8405  |
| 01/07/1989 |  | 9160  | 8475  | 7640  |
| 01/01/1989 |  | 8640  | 7995  | 7205  |
| 01/03/1988 |  | 8000  | 7405  | 6670  |
| 01/01/1988 |  | 7765  | 7190  | 6475  |
| 16/12/1987 |  | 6470  | 5990  | 5395  |
| 01/10/1987 |  | 5625  | 5210  | 4690  |
| 01/07/1987 |  | 4500  | 4165  | 3750  |
| 01/04/1987 |  | 3660  | 3385  | 3045  |
| 01/01/1987 |  | 3050  | 2820  | 2535  |
| 22/10/1986 |  | 2480  | 2290  | 2060  |
| 01/06/1986 |  | 2065  | 1900  | 1675  |
| 01/01/1986 |  | 1650  | 1520  | 1340  |
| 04/06/1985 |  | 1250  | 1150  | 1015  |
| 01/01/1985 |  | 1060  | 975   | 860   |
| 11/06/1984 |  | 816   | 750   | 660   |
| 01/01/1984 |  | 680   | 625   | 550   |
| 14/06/1983 |  | 523   | 478   | 421   |
| 01/01/1983 |  | 455   | 415   | 365   |
| 01/11/1982 |  | 364   | 358   | 332   |
| 01/01/1982 |  | 280   | 275   | 255   |

Fuente: Servicio de Administración Tributaria. Tabla de indicadores de salarios mínimos.

### **3.3.5. Componentes del Salario Mínimo.**

La Ley Federal del Trabajo de México puntualiza como condiciones de trabajo la jornada laboral, días de descanso, vacaciones, salario, aguinaldo, entre otros aspectos.

El salario mínimo se compone de la siguiente forma (cabe destacar que esto depende de las condiciones de su trabajo, si es pagado por nómina, bajo contrato, como profesionista independiente, etc.

#### **Aguinaldo**

El aguinaldo es un derecho del trabajador y es el pago anual de su salario por el tiempo que haya laborado durante dicho año: ojo, el monto del aguinaldo tiene como mínimo 15 días de salario.

#### **Prima Dominical**

Este concepto se paga únicamente a aquellos que laboran el domingo y toman como día de descanso cualquier otro día de la semana. Por prime dominical agréguele el 25 por ciento adicional a su remuneración.

#### **Horas Extras**

En México, hacer trabajo extra laboral son remuneradas por semana, durante las primeras nueve semanas que labore extra se le debe pagar el 100 por ciento más su sueldo y después de las nueve recibe un 200 por ciento de su salario mínimo correspondiente a lo que se le paga la hora.

#### **Habitación**

Por ley, los patrones tiene la obligación de brindar habitaciones cómodas e higiénicas; esta es la razón por la cual los dueños de los factores de producción, destina un 5 por ciento de su salario mínimo al INFONAVIT.

#### **Vacaciones y Prima vacacional**

Dependiendo del lugar donde labora y del tipo de trabajo que realice, los días vacacionales se programan en un tabulador que nos da a conocer el número de días obligatorios de descanso anuales.

En el caso de la prima vacacional, esta se paga cada año agregándole un 25 por ciento al salario base de los días que le correspondan de vacaciones.

#### **Propinas**



Este rubro les corresponde a los empleados de hoteles, restaurantes, bares... Muchas veces sacan más con las propinas que la remuneración de su salario mínimo.

#### Participación de Utilidades

Por ley, cada trabajador tiene derecho a recibir una parte de las utilidades de la empresa en función del número de días que laboró y al monto de los salarios basados en la cuota fija. Esto es una recompensa al trabajador por su arduo esfuerzo en la empresa. (No todas las empresas proporcionan este derecho).

#### Primas Complementarias del Salario

Los trabajadores al servicio público y de banca reciben dicha prima. En los tabuladores se especifica la cantidad de la prima que recibe el empleado en función a su salario base y antigüedad.

### **3.3.6. Escalas del Salario Mínimo.**

El salario se paga en función de diversos aspectos, a continuación, mencionaremos parte de la estructura de los salarios. En la actualidad, el salario mínimo en México que recibe el empleado se basa en:

- Su eficiencia personal
- Las necesidades del empleado
- Las posibilidades de la empresa

Tipos de pago del salario mínimo:

- Pago en efectivo
- Pago con cheque
- Pago con transferencia electrónica, directamente a las cuentas bancarias de cada Empleado

Comprobante de pago:

- Recibo firmado
- Cheque firmado
- Lista de raya firmada

La forma de pago de salario mínimo varía en función de las políticas de cada empresa:

- Semanal
- Quincenal
- Mensual, etc.

El pago de los empleados se divide en los siguientes conceptos:

- Percepciones (Ingresos que recibe el empleado)
- Deducciones (Descuentos que se le hacen al empleado)

Ejemplos de percepciones:

- Prestaciones de Ley
- Salario o Sueldo
- Séptimo día
- Horas extras
- Aguinaldo
- Vacaciones
- Prima vacacional
- Prima dominical

### 3.3.7 El Índice Nacional de Precios al Consumidor 2017 y el salario mínimo

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

| Mes        | Índice   | Fecha de publicación en el DOF |
|------------|----------|--------------------------------|
| Enero      | *124.598 | 10 de febrero de 2017          |
| Febrero    | *125.318 | 10 de marzo de 2017            |
| Marzo      | *126.087 | 10 de abril de 2017            |
| Abril      | *126.242 | 10 de mayo de 2017             |
| Mayo       | *126.091 | 09 de junio de 2017            |
| Junio      | *126.408 | 10 de julio de 2017            |
| Julio      | *126.886 | 10 de agosto de 2017           |
| Agosto     | *127.513 | 08 de septiembre de 2017       |
| Septiembre | *127.912 | 10 de octubre de 2017          |
| Octubre    | *128.717 | 10 de noviembre de 2017        |
| Noviembre  | *130.044 | 08 de diciembre de 2017        |
| Diciembre  | *130.813 | 10 de enero de 2018            |

Los trabajadores más afectados serán principalmente aquellos que perciben de uno a dos salarios mínimos, ya que ese grupo destina hasta 50 por ciento de su sueldo a alimentos y transporte.

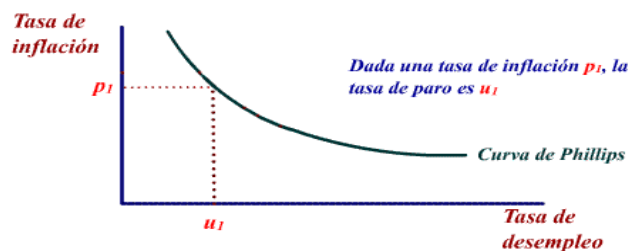
¿Qué relación tiene el INPC (índice nacional de precios al consumidor) con el salario mínimo? ¿Acaso la creación de empleos donde al menos se remunera con un salario mínimo crea inflación?

Tal relación podría explicarse a la luz de los planteamientos keynesianos y la curva de Phillips, que relaciona de manera inversa las tasas de inflación y el nivel de desempleo.

Keynes (1936) define la inflación como el costo de la expansión de la actividad productiva y la generación de empleo, de manera tal que el Estado puede elegir entre estabilidad en los precios con significativos niveles de desempleo o bajo desempleo con inflación.

Tales supuestos fueron respaldados por A. W. Phillips, cuando encontró un alto grado de correlación inversa no lineal entre las tasas de desempleo y las tasas de incrementos en los salarios monetarios, para un período de la economía británica de 1861 a 1957.

La conclusión de Phillips fue que en situaciones de alto desempleo los trabajadores tienen una mayor preocupación por conservar su empleo que por conseguir aumentos salariales y, al contrario, cuando el desempleo es bajo los trabajadores presionan por un mayor salario y los empresarios están dispuestos a aceptarlo para atraer mano de obra.



Dadas las contingencias económicas por las que atravesamos, seguramente la última conclusión de Phillips sería difícil de aplicar. Cabe destacar que las familias mexicanas destinan casi en su totalidad su salario mínimo en alimentación.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> <http://laeconomia.com.mx/aumento-de-salario/>

### **3.4. Antecedentes de la Tenencia Vehicular.**

El Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, el cual tiene su leyenda propia: Se dice que nació con carácter temporal, únicamente para financiar los Juegos Olímpicos de 1968.

Tenencia, como estrategia presidencial

La tenencia fue pagada por primera vez en 1962, por mandato del presidente Adolfo López Mateos, con un año de anticipación a que México formalizara su candidatura como aspirante a ser país anfitrión de los Juegos de la 19 Olimpiada, ante el Comité Olímpico Internacional (COI).

México ganó la sede el 18 de octubre de 1963, cuando los automovilistas ya la habían pagado dos veces, primero como disposición del artículo 13 de la Ley de Ingresos de 1962, y al año siguiente, con todo el empaque de Ley del Impuesto a la Tenencia o Uso de Automóviles, que sería por dos años.

Una década después, estados y municipios recibieron una participación de 30%; en los 80, alivió otras crisis, al incluir aviones, yates, motocicletas, helicópteros y hasta esquíes acuáticos. Se convirtió en ingreso local importante, y en la actualidad es un tributo federal que se participa por entero a los estados.

Tenencias cubrió la inversión olímpica

En los 70, la tenencia habría cubierto con prontitud las inversiones y los gastos de la 19 Olimpiada, que sumaron 2 mil 198 millones 800 mil pesos, como señala el reporte financiero final del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, que presidió Pedro Ramírez Vázquez.

Sin embargo, el subsidio federal neto a los juegos sólo ascendió a 710 millones 100 mil pesos, reporta el mismo Comité Organizador en su memoria. Con esos recursos fiscales se cubrieron costos de realización de la fiesta deportiva, y esa fue la erogación de Hacienda por la Olimpiada. El resto del financiamiento —mil 488 millones 800 mil pesos— fue recuperable porque se destinó a la construcción de instalaciones diversas y obras públicas.

De esa manera, el impuesto por la propiedad de un coche se convirtió en una de las formas más efectivas de recaudación fiscal, además creciente, conforme el

parque vehicular nacional se incrementó en ocho sexenios, los de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox y, actualmente, Felipe Calderón.

Tenencias, una pesada carga

Desde la década de los 80, de la mano de los “apretones de cinturón” por las crisis recurrentes, el tributo se volvió una pesada carga en los hombros de los contribuyentes.

Tirar esa obligación fiscal llegó a los oídos de los aspirantes presidenciales, pero fue Vicente Fox quien en 2000 levantó la exigencia como bandera relevante. Debido a que olvidó el tema, en 2006, aprovecharon la inconformidad popular, Andrés Manuel López Obrador, Roberto Madrazo y Felipe Calderón, en el proceso electoral más competido de la historia reciente del país.

Tan sólo en 2007, en la más reciente recaudación anual de la tenencia, este rubro sumó 19 mil 235 millones de pesos, informa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Bajo las actuales reglas, los estados cobran derechos, pero también reciben participaciones federales, que en 2007 ascendieron a 20 mil 245 millones de pesos.

El senador José Luis Lobato, autor de una iniciativa que intenta abrogar la tenencia, acusa: “Es un impuesto corrupto”, ya que si hay 25 millones de vehículos, por qué no se recaudan cifras de 40 mil y hasta 50 mil millones de pesos, que resultarían de una tasa promedio de mil 600 pesos y hasta 2 mil pesos, y no la media de 770 pesos de la captación actual.

Repudia el tributo: Es como si se tuviera que pagar por tener zapatos, relojes o televisores; pagar por un coche que ya causó una larga lista de impuestos, nos recuerda a Antonio López de Santa Anna, que cobró por puertas y ventanas. “Es ridículo y aberrante”.

El diputado Javier Hernández Manzanares, del PRD, presentó en abril de 2007 una iniciativa de muerte a la tenencia, “por ilegal”, argumenta. Los gobernadores, señala, no están de acuerdo con que se les quiten ingresos por ese concepto, y

se las arreglan para aumentar su captación, al vincular el impuesto a la verificación anticontaminante o al cambio de placas.

El perredista Hernández Manzanares, advierte: “En la tenencia, el problema no es de pesos, sino de legalidad. El tributo debe ser sustituido, aunque los gobernadores están muy contentos cobrando el impuesto”.

Deplora que se generalice entre las entidades federativas el condicionar la verificación anticontaminante, el cambio de placas y otros trámites al pago de tenencia.<sup>8</sup>

### **3.4.1 Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos sujetos a registro en los términos de la Ley del Registro Federal de Vehículos.

Para los efectos de esta Ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

El contribuyente pagará el impuesto por año de calendario durante los dos primeros meses ante las oficinas autorizadas. La SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) tendrá facultades para ampliar este plazo.

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, correspondiente al primer año de calendario en la aduana respectiva en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva. Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los importadores, comerciantes en vehículos, así como los fabricantes, las plantas ensambladores y sus distribuidores, de vehículos nuevos que enajenen directamente al público, calcularán el impuesto correspondiente al primer año de calendario y lo enterarán en las oficinas autorizadas a más tardar dentro de los

---

<sup>8</sup> Diario el universal viernes 26 de diciembre de 2008

quince días siguientes o al que sigue día hábil, si aquel no lo fuera, en que se realice la enajenación, con excepción de los vehículos que estén a su servicio o de sus funcionarios o empleados, caso en el cual el impuesto se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Vehículos.

Tratándose de motocicletas y automóviles nuevos, cuya enajenación al público se realice en los últimos 3 meses del año de calendario correspondiente al año de fabricación o al año modelo del vehículo, según se trate, no se pagará el impuesto por dicho año. En el caso de vehículos importados para su venta al público, cuando la enajenación se realice en los últimos 3 meses del año de calendario en el que se hubiere internado al país el vehículo, no se pagará el impuesto por dicho año.

Por el segundo y siguiente año a aquel en que se efectuaron las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

Para sus efectos de esta Ley, también se consideran los automóviles, a los ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Artículo 2o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos.

Artículo 3o.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en esta Ley:

I.- Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III.- Los funcionarios de las oficinas de tránsito que autoricen altas o cambios de placas sin haberse cerciorado que se haya pagado el impuesto.

Artículo 4o.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la copia de la forma por medio de la cual lo hayan efectuado.

En los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciones calcomanía para comprobar el pago de este impuesto o para acreditar que no se está obligado al pago del mismo, éstas serán fijadas en lugar visible del vehículo y se conservarán durante el año de que se trate y el siguiente. En caso de destrucción de la calcomanía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general señalará la forma por medio de la cual se pueda comprobar el pago del impuesto.

En caso de no fijarse la calcomanía en la forma que se señala en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al 20% del impuesto que corresponda.

## Capítulo II

### Automóviles

Artículo 5o.- Tratándose de automóviles, ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calculará conforme a la siguiente:

#### Tarifa

A.- Vehículos destinados al transporte hasta de diez pasajeros:

I.- De fabricación nacional o importados iguales a los de fabricación nacional, aun cuando en el extranjero tengan una denominación comercial diferente:

| Categoría | Impuesto a pagar                      |  |  |  |
|-----------|---------------------------------------|--|--|--|
|           | Año modelo                            |  |  |  |
|           | De un año                             | De dos años                                  | De tres años                                   |  |
|           | Del año de<br>Aplicación<br>De la ley | anterior al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley |
| Primera   | \$400.00                              | 350.00                                       | 300.00   | 250.00   |
| Segunda   | 700.00                                | 650.00                                       | 600.00   | 500.00   |
| Tercera   | 1,400.00                              | 1,300.00                                     | 1,200.00                                       | 1,000.00                                       |
| Cuarta    | 1,800.00                              | 1,700.00                                     | 1,560.00                                       | 1,300.00                                       |



|             |           |           |          |          |
|-------------|-----------|-----------|----------|----------|
| Quinta      | 2,200.00  | 2,000.00  | 1,800.00 | 1,500.00 |
| Sexta       | 3,000.00  | 2,700.00  | 2,400.00 | 2,000.00 |
| Séptima     | 3,600.00  | 3,300.00  | 3,000.00 | 2,500.00 |
| Octava      | 4,400.00  | 4,000.00  | 3,600.00 | 3,000.00 |
| Novena      | 5,700.00  | 5,200.00  | 4,800.00 | 4,000.00 |
| Décima      | 6,600.00  | 6,000.00  | 5,400.00 | 4,500.00 |
| Décima 1era | 7,200.00  | 6,600.00  | 6,000.00 | 5,000.00 |
| Décima 2nda | 8,800.00  | 8,000.00  | 7,200.00 | 6,000.00 |
| Décima 3era | 10,000.00 | 9,200.00  | 8,400.00 | 7,000.00 |
| Décima 4rta | 11,600.00 | 10,600.00 | 9,600.00 | 8,000.00 |

II.- Automóviles importados diferentes a los de fabricación nacional.

1.- Vehículos importados a las zonas libres y a la franja fronteriza del Norte del país, de circulación restringidas a esas regiones:

| Categoría | Impuesto a pagar |                  |                  |                  |
|-----------|------------------|------------------|------------------|------------------|
|           | Año modelo       |                  |                  |                  |
|           | De un año        | De dos años      | De tres años     |                  |
|           | Del año          | anterior al      | anteriores al    | anteriores al    |
|           | Aplicación       | de la aplicación | de la aplicación | de la aplicación |
|           | De la ley        | de la ley        | de la ley        | de la ley        |
| Primera   | 5,000.00         | 4,000.00         | 3,000.00         | 2,500.00         |
| Segunda   | 7,000.00         | 6,000.00         | 5,000.00         | 4,000.00         |
| Tercera   | 14,000.00        | 12,000.00        | 10,000.00        | 8,000.00         |

2.- Vehículos importados al país de circulación no restringida.

| Categoría | Impuesto a pagar                      |  |  |  |
|-----------|---------------------------------------|--|--|--|
|           | Año modelo                            |  |  |  |
|           | De un año                             | De dos años                                  | De tres años                                   |  |
|           | Del año de<br>Aplicación<br>De la ley | anterior al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley |
| Única     | 29,000.00                             | 26,000.00                                    | 24,000.00                                      | 20,000.00                                      |

B).- Para vehículos destinados al transporte de más de diez pasajeros o efectos:

| Categoría | Impuesto a pagar                      |  |  |  |
|-----------|---------------------------------------|--|--|--|
|           | Año modelo                            |  |  |  |
|           | De un año                             | De dos años                                  | De tres años                                   |  |
|           | Del año de<br>Aplicación<br>De la ley | anterior al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley | anteriores al<br>de la aplicación<br>de la ley |
| A         | 500.00                                | 400.00                                       | 400.00   | 250.00   |
| B         | 600.00                                | 500.00                                       | 400.00   | 250.00   |
| C         | 700.00                                | 600.00                                       | 400.00   | 250.00   |

Artículo 6o.- Para la aplicación de la tarifa a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la siguiente clasificación:

A.- Vehículos destinados al transporte hasta de diez pasajeros:

I.- De fabricación nacional o importados iguales a los de fabricación nacional, aun cuando en el extranjero tengan una denominación comercial diferente.

|         |                            |                          |
|---------|----------------------------|--------------------------|
| Primera | Automóviles cuyo factor es | Hasta 1.0                |
| Segunda | Automóviles cuyo factor es | mayor de 1.0 y hasta 2.0 |

|                |                               |                            |
|----------------|-------------------------------|----------------------------|
| Tercera        | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 2.0 y hasta 3.0   |
| Cuarta         | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 3.0 y hasta 4.0   |
| Quinta         | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 4.0 y hasta 5.0   |
| Sexta          | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 5.0 y hasta 6.0   |
| Séptima        | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 6.0 y hasta 7.0   |
| Octava         | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 7.0 y hasta 8.0   |
| Novena         | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 8.0 y hasta 9.0   |
| Décima         | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 9.0 y hasta 10.0  |
| Décima Primer  | Automóviles cuyo factor es    | mayor de 10.0 y hasta 11.0 |
| Décima Segunda | Automóviles cuyo factor es... | mayor de 11.0 y hasta 12.0 |
| Décima Tercera | Automóviles cuyo factor es... | mayor de 12.0 y hasta 13.0 |
| Décima Cuarta  | Automóviles cuyo factor es... | mayor de 13.0              |

El factor de los automóviles se determina multiplicando el desplazamiento del motor, medido en litros, por el peso del automóvil medido en toneladas.

El desplazamiento del motor es el volumen desalojado por todos los pistones durante una revolución del cigüeñal.

El peso del automóvil se compone del peso de la unidad austera, y el de su combustible, lubricante y refrigerante a la máxima capacidad de los depósitos del vehículo.

Por unidad austera se entiende el automóvil que no incluye equipo opcional común o de lujo.

Para la determinación del desplazamiento y del peso se considerará el motor con el que se venda el automóvil aun cuando sea opcional. Un automóvil importado se considerará igual al nacional cuando coincidan el factor, modelo, marca y tipo aun cuando en el extranjero ostente un nombre comercial diferente.

II.- Automóviles importados diferentes a los de fabricación nacional.

Categoría

Primera.- Vehículos hasta de 5 cilindros.

Segunda.- Vehículos de más de 4 y hasta 6 cilindros.

Tercera.- Vehículos importados al país de circulación no restringida.

Categoría

Primera.- Los demás vehículos no comprendidos en las categorías anteriores.

B.- Para vehículos destinados al transporte de más de diez pasajeros o efectos:

Categoría "A".- Camiones cualquiera que sea su marca, cuyo peso con capacidad diseñada de carga sea mayor de 8 toneladas, así como vehículos tipo Jeep y Picos upa.

Categoría "B".- Camiones cualquiera que sea su marca, cuyo peso con capacidad diseñada de carga sea mayor de 8 toneladas.

Categoría "C".- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda, incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos para el transporte de más de diez pasajeros, de cualquier tipo y marca.

Se entiende por peso vehicular con capacidad diseñada de carga, el de la unidad cargada a su máxima capacidad, según las especificaciones del fabricante.

Artículo 7o.- Para los efectos de este Capítulo se considera como:

I.- Marca, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos diferenciarlos de los demás.

II.- Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el período entre el 1o. de noviembre del año que transcurra.

III.- Modelo, todas aquellas versiones de 2 o 4 puertas, sedanes, vagones, techo duro o convertibles que se derivan de una línea de vehículo.

IV.- Línea:

a).- Automóviles con motor de gasolina hasta de 4 cilindros;

b).- Automóviles con motor de gasolina de 6 cilindros;

c).- Automóviles con motor de gasolina de 8 cilindros;

d).- Automóviles con motor diésel;

e).- camiones con motor de gasolina;

- f).- Camiones con motor diésel;
- g).- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda, y
- h).- Autobuses integrales.

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- Los de año modelo anterior en doce años o más al de aplicación de esta Ley.

II.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera y de la Ley del Registro Federal de Vehículos.

III.- Los que sean con placas de servicio público de transportes.

V.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de un servicio público y las ambulancias que están al servicio de organismos descentralizados pendientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos al servicio de la comunidad que no pertenezcan ni dependan de alguna entidad pública.

VI.- Los automóviles, exclusivamente, que estén al servicio de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares extranjeros acreditados ante nuestro país.

VII.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas las ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondientes dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trata.

Artículo 9o.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

Artículo 10.- Las oficinas de tránsito de la República Mexicana no autorizarán altas ni cambios de placas, si el tenedor o usuario del vehículo no comprueba el pago del impuesto o en su caso, acredita que se encuentra liberado de esta obligación. De no comprobarse que se ha pagado el impuesto, dichas oficinas lo harán del conocimiento de las autoridades fiscales.

### Capítulo III

#### Otros vehículos

Artículo 11.- En este Capítulo se establecen las disposiciones aplicables a las aeronaves, embarcaciones, valeros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor y motocicleta.

Artículo 12.- Tratándose de aeronaves, incluyendo helicóptero, el impuesto se calculará conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- De pistón:

|                        |       |             |       |            |
|------------------------|-------|-------------|-------|------------|
| Hasta con un factor de | 0.025 |             | \$    | 14,000.00  |
| De                     | 0.026 | a           | 0.050 | 15,200.00  |
| De                     | 0.051 | a           | 0.075 | 16,400.00  |
| De                     | 0.076 | a           | 0.100 | 18,600.00  |
| De                     | 0.101 | a           | 0.150 | 20,900.00  |
| De                     | 0.151 | a           | 0.200 | 23,200.00  |
| De                     | 0.201 | a           | 0.300 | 27,800.00  |
| De                     | 0.301 | a           | 0.400 | 32,400.00  |
| De                     | 0.401 | a           | 0.500 | 37,000.00  |
| De                     | 0.501 | a           | 0.600 | 41,600.00  |
| De                     | 0.601 | a           | 0.700 | 46,200.00  |
| De                     | 0.701 | a           | 0.800 | 50,800.00  |
| De                     | 0.801 | a           | 0.900 | 55,400.00  |
| De                     | 0.901 | a           | 1.000 | 60,000.00  |
| De                     | 1.001 | a           | 1.500 | 83,000.00  |
| De                     | 1.501 | a           | 2.000 | 106,000.00 |
| De                     | 2.001 | en adelante |       | 152,000.00 |

II.- De turbohélice:

|                        |       |   |             |    |            |
|------------------------|-------|---|-------------|----|------------|
| Hasta con un factor de |       |   | 2.500       | \$ | 68,000.00  |
| De                     | 2.501 | a | 3.000       |    | 81,600.00  |
| De                     | 3.001 | a | 3.100       |    | 84,300.00  |
| De                     | 3.101 | a | 3.200       |    | 87,000.00  |
| De                     | 3.201 | a | 3.300       |    | 89,800.00  |
| De                     | 3.301 | a | 3.400       |    | 92,500.00  |
| De                     | 3.401 | a | 3.500       |    | 95,200.00  |
| "                      | 3.501 | " | 3.600       |    | 97,900.00  |
| "                      | 3.601 | " | 3.700       |    | 100,600.00 |
| "                      | 3.701 | " | 3.800       |    | 103,400.00 |
| "                      | 3.801 | " | 3.900       |    | 106,100.00 |
| "                      | 3.901 | " | 4.000       |    | 108,800.00 |
| "                      | 4.001 | " | 4.500       |    | 122,400.00 |
| "                      | 4.501 |   | 5.000       |    | 136,000.00 |
| "                      | 5.001 |   | en adelante |    | 163,000.00 |

III.- De reacción:

|                        |          |   |             |    |            |
|------------------------|----------|---|-------------|----|------------|
| Hasta con un factor de |          |   | 1,000.00    | \$ | 100,000.00 |
| De                     | 1,000.01 | a | 2,000.00    |    | 125,000.00 |
| "                      | 2,000.01 | a | 3,000.00    |    | 150,000.00 |
| "                      | 3,000.01 | a | 4,000.00    |    | 175,000.00 |
| "                      | 4,000.01 | a | 5,000.00    |    | 200,000.00 |
| "                      | 5,000.01 |   | en adelante |    | 240,000.00 |

El factor a que se refieren las fracciones anteriores, se calculará dividiendo la potencia expresada en caballos de fuerza entre 1 000 y el peso total expresado en kilogramos entre 1 000; ambos cocientes se multiplican entre sí para obtener el factor correspondiente. La potencia se los motores para determinar el factor

debe ser máxima para despegue al nivel del mar. El peso total deberá ser el máximo despegue al nivel del mar.

Artículo 13.- Tratándose de embarcaciones el impuesto se calculará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Veleros, con las siguientes medidas de eslora:

|    |       |       |             |       |        |             |
|----|-------|-------|-------------|-------|--------|-------------|
| a) | Hasta |       | De          | 4.00  | metros | EXENTO      |
| b) | De    | 4.01  | a           | 4.50  | "      | \$ 1,600.00 |
| c) | "     | 4.51  | a           | 5.00  | "      | 2,600.00    |
| d) | "     | 5.01  | a           | 5.50  | "      | 3,800.00    |
| e) | "     | 5.51  | a           | 6.00  | "      | 5,200.00    |
| f) | "     | 6.01  | a           | 6.50  | "      | 6,600.00    |
| g) | "     | 6.51  | a           | 7.00  | "      | 8,400.00    |
| h) | "     | 7.01  | a           | 7.50  | "      | 11,000.00   |
| i) | "     | 7.51  | a           | 8.00  | "      | 14,000.00   |
| j) | "     | 8.01  | a           | 8.50  | "      | 18,000.00   |
| k) | "     | 8.51  | a           | 9.00  | "      | 23,000.00   |
| l) | "     | 9.01  | a           | 9.50  | "      | 29,000.00   |
| m) | "     | 9.51  | a           | 10.00 | "      | 36,000.00   |
| n) | "     | 10.01 | en adelante |       | "      | 44,000.00   |

II.- Esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor:

- a).- Esquí acuático motorizado..... \$3 000.00
- b).- Motocicleta acuática..... 4,000.00
- c).- Tabla de oleaje con motor..... 5,000.00

III.- Embarcaciones distintas a las anteriores:

|    |                        |      |   |      |        |           |
|----|------------------------|------|---|------|--------|-----------|
| a) | Hasta con un factor de | .250 |   |      | EXENTO |           |
| b) | De                     | .251 | a | .350 | "      | \$ 500.00 |
| c) | "                      | .351 |   | .450 | "      | 800.00    |



|    |   |       |             |       |   |            |
|----|---|-------|-------------|-------|---|------------|
| d) | " | .451  | a           | .550  | " | 1,600.00   |
| e) | " | .551  | a           | .650  | " | 2,600.00   |
| f) | " | .651  | a           | .750  | " | 3,800.00   |
| g) | " | .751  | a           | .850  | " | 5,200.00   |
| h) | " | .85   | a           | .950  | " | 6,600.00   |
| i) | " | .951  | a           | 1.050 | " | 8,400.00   |
| j) | " | 1.051 | a           | 1.150 | " | 11,000.00  |
| k) | " | 1.151 | a           | 1.300 | " | 14,000.00  |
| l) | " | 1.301 | a           | 1.600 | " | 18,000.00  |
| m) | " | 1.601 | a           | 2.000 | " | 23,000.00  |
| n) | " | 2.001 | a           | 2.500 | " | 29,000.00  |
| ñ) | " | 2.501 | a           | 3.000 | " | 36,000.00  |
| o) | " | 3.001 | a           | 3.500 | " | 44,000.00  |
| p) | " | 3.501 | a           | 4.000 | " | 53,000.00  |
| q) | " | 4.001 | a           | 4.500 | " | 63,000.00  |
| r) | " | 4.501 | a           | 5.000 | " | 74,000.00  |
| s) | " | 5.001 | a           | 6.000 | " | 86,000.00  |
| t) | " | 6.001 | en adelante |       | " | 100,000.00 |

El factor que se refiere esta fracción, se calculará multiplicando la longitud de la eslora por el cociente obtenido de dividir los caballos de fuerza entre 1 000.

Artículo 14.- Tratándose de motocicletas, el impuesto se calculará conforme a las siguientes cuotas:

|  |          |
|--|----------|
| I.- De 350 a 449 centímetros cúbicos de cilindrada.....    | \$500.00 |
| II.- De 450 a 549 centímetros cúbicos de cilindrada.....   | 800.00   |
| III.- De 550 a 649 centímetros cúbicos de cilindrada.....  | 1,600.00 |
| IV.- De 650 a 749 centímetros cúbicos de cilindrada.....   | 2,600.00 |
| V.- De 750 a 849 centímetros cúbicos de cilindrada.....    | 3,800.00 |
| VI.- De 850 a 949 centímetros cúbicos de cilindrada.....   | 5,200.00 |
| VII.- De más de 950 centímetros cúbicos de cilindrada..... | 6,600.00 |

Artículo 15.- No se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- Motocicletas hasta 349 centímetros cúbicos de cilindrada.

II.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera y de la Ley del Registro Federal de Vehículos.

III.- Los de transporte público cuando requieran concesión o permiso para operar. En el caso de permisos de transporte público, para gozar del beneficio se requerirá, además, que el servicio se preste efectivamente al público en general.

IV.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de un servicio público y las ambulancias que estén al servicio de organismos descentralizados dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

V.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos.

VI.- Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial. Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga el hecho de que se trate.

#### Capítulo IV

##### Participaciones a las Entidades Federativas

Artículo primero. Esta Ley entrará en vigor, en toda la República, el día 1o. de 1981.

Artículo segundo.- Al entrar en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles de 28 de Diciembre de 1962.

Artículo tercero.- Los propietarios y los legítimos poseedores de los vehículos a que se refiere esta ley que no tenían hasta el 31 de Diciembre de 1980, la obligación de inscribirlos en el Registro Federal de Vehículos, pagarán el impuesto correspondiente al año de 1981, dentro del plazo que se inicia el 1o. de julio y vence el 31 de Diciembre de 1981.

Artículo cuarto.- Tratándose de Helicóptero, el impuesto establecido en esta Ley, se pagará a partir del año de 1982.

México, D. F., a 19 de Diciembre de 1980.- José Murat, D. P.- Graciliano Alpuche Pinzón, S. P.- David Jiménez González, D. S.- Mario Carballo Pazos, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación. Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.<sup>9</sup>

### **3.4.2 Decreto por el que se Reforma la ley de Tenencia Vehicular.**

Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

“El congreso general de los estados unidos mexicanos, decreta:

Se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la ley de coordinación fiscal, de la ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Artículo 10-E.- Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Los datos de los vehículos y de los contribuyentes que deberá contener el registro estatal vehicular serán:

I. El número de identificación vehicular.

---

<sup>9</sup> Diario oficial de la federación 30 de diciembre de 1980, Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

II. Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

III. El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efecto de intercambio de información, el registro estatal vehicular estará enlazado a los medios o sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

#### Disposiciones Transitorias de la ley de Coordinación Fiscal

Artículo segundo.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

#### Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos

Artículo tercero.- Se ABROGA la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo cuarto.- El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.

En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Qué en el suplemento 7059-C, al POET (periódico Oficial del Estado de Tabasco), de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio de cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la LHET (Ley de Hacienda del Estado de Tabasco), quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "Impuesto Vehicular Estatal"<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Diario oficial de la federación 21 de diciembre de 2007.

### **3.4.3 Iniciativas de Ley para Derogar el Impuesto Vehicular Estatal.**

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Publicado en el sup “t” al p.o. 7650 de fecha del 30 de diciembre del 2015. DOF.

1.- En sesión de fecha 07 de noviembre del año 2013, fue presentada una Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en materia del Impuesto Estatal Vehicular, formulada por el diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

2.- En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo Séptimo denominado “Impuesto Vehicular Estatal”, conteniendo los artículos 53 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco, formulada por el diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

3.- En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa por la que se propone derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para derogar el Impuesto Vehicular Estatal, formulada por el diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Diario oficial de la federación publicado en el suplemento “t” al p.o. 7650 de fecha del 30 de diciembre del 2015

### **3.5. Obligación Derecho del Refrendo Vehicular Fundamento Legal. Según la Secretaría de Hacienda del Estado de Tabasco.**

Fundamento legal de la obligación del refrendo según la SHET (secretaría de hacienda del estado de tabasco), de los artículos 85 fracción IV, 86 fracción IV y artículo 3ro transitorio de la misma.

Artículo 85. Por los servicios relacionados con vehículos particulares, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas:

- a) Vehículos. 15.0 DSMGV
- b) Motocicletas, motocarro y motonetas. 3.0 DSMGV
- c) Bicicletas y Triciclos. 2.0 DSMGV

II. Por reposición de juegos de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación:

- a) Vehículos. 10.0 DSMGV
- b) Motocicletas, motocarro y motonetas. 3.0 DSMGV
- c) Bicicletas y Triciclos. 2.0 DSMGV

III. Por la modificación, reexpedición de tarjeta de circulación o recibo de pago de contribuciones vehiculares. 5.0 DSMGV

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para:

- a) Vehículos. 10.0 DSMGV
- b) Motocicletas, motocarro y motonetas. 3.0 DSMGV
- c) Bicicletas y Triciclos. 1.0 DSMGV

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

- a) Vehículos. 10.0 DSMGV
- b) Motocicletas, motocarro y motonetas. 3.0 DSMGV
- c) Bicicletas y Triciclos. 1.0 DSMGV

VI. Por baja de vehículos de servicio particular por:

- a) Destrucción de Vehículo. 5.0 DSMGV
- b) Cambio de propietario. 5.0 DSMGV
- c) Cambio de estado o municipio. 5.0 DSMGV
- d) Robo de Vehículo. 5.0 DSMGV
- e) Extravío de placas. 5.0 DSMGV
- f) Robo de placas. 5.0 DSMGV
- g) Cambio de servicio. 5.0 DSMGV
- h) Deterioro de placas. 5.0 DSMGV
- i) Devolución de unidad. 5.0 DSMGV
- j) Pérdida total. 5.0 DSMGV
- k) Cambio de motor o chasis. 3.0 DSMGV
- l) Otros. 5.0 DSMGV

Artículo 86. De los servicios relacionados con el transporte público se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas.

- a) Vehículos. 15.0 DSMGV
- b) Motocarro. 3.0 DSMGV
- c) Remolque Tipo Góndola. 5.0 DSMGV
- d) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.0 DSMGV

II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación. a) Vehículos. 10.0 DSMGV

- b) Motocarro. 3.0 DSMGV
- c) Remolque Tipo Góndola. 3.0 DSMGV
- d) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.0 DSMGV



III. Por la modificación y reexpedición de tarjeta de circulación por:

- a) Cambio de ruta. 5.0 DSMGV
- b) Cambio de jurisdicción. 5.0 DSMGV
- c) Ampliación de ruta. 5.0 DSMGV
- d) Nueva Ruta. 5.0 DSMGV
- e) Reubicación de Terminal. 5.0 DSMGV
- f) Cambio de Cromática. 5.0 DSMGV
- g) Cambio de Modalidad de Transporte Público. 5.0 DSMGV
- h) Reubicación de base de inicio y cierre de ruta. 5.0 DSMGV
- i) Cambio de nombre o razón social. 5.0 DSMGV
- j) Fusión de Rutas. 5.0 DSMGV
- k) Enrolamiento interno de vehículos. 5.0 DSMGV
- l) Modificación de Itinerario. 5.0 DSMGV
- m) Modificación de horario. 5.0 DSMGV
- n) Otros. 5.0 DSMGV

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público:

- a) Vehículo. 10.0 DSMGV
- b) Motocarro. 2.0 DSMGV
- c) Remolque Tipo Góndola. 3.0 DSMGV
- d) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.0 DSMGV

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

- a) Vehículos. 10.0 DSMGV
- b) Motocarro. 3.0 DSMGV
- c) Remolque Tipo Góndola. 3.0 DSMGV
- d) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.0 DSMGV

VI. Por baja de vehículos de servicio público:

- a) Sustitución de unidad. 5.0 DSMGV
- b) Cambio de servicio. 5.0 DSMGV
- c) Extravío o robo de placas. 5.0 DSMGV
- d) Robo de vehículo o pérdida total por siniestro. 5.0 DSMGV
- e) Devolución de unidad. 5.0 DSMGV
- f) Cambio de propietario por sucesión de derechos o cesión de derechos.  
5.0 DSMGV
- g) Deterioro de placas. 5.0 DSMGV
- h) Cambio de motor o chasis. 5.0 DSMGV
- i) Motocarro. 5.0 DSMGV
- j) Otros. 5.0 DSMGV

#### Transitorio

TERCERO.- Las obligaciones relativas al IVE (Impuesto Vehicular Estatal) que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el capítulo séptimo de la Ley de Hacienda del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones fiscales aplicables.<sup>12</sup>

### **3.5 1. Fundamento Legal de la Obligación Conforme a Decretos del Diario Oficial de la Federación**

Diario oficial de la federación decreto 008

Décimo.- Que el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y del conjunto de cuerpos jurídicos, acuerdo de voluntades, disposiciones y órganos que la regula, tiene delegada la facultad de cobro y administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Consecuentemente, su actuación, se encuentra supeditada a las leyes federales, esto es a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. La ley federal referida en el párrafo anterior, en su artículo 16 concatenado con el artículo cuarto

---

<sup>12</sup> Secretaría de Hacienda del Estado de Tabasco

de las disposiciones transitorias publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, dispone en términos generales que las entidades federativas se encuentran en posibilidad de establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos antes del 1 de enero del año 2012.

Undécimo.- La ponderación de las disposiciones y ordenamientos jurídicos se realizó con suma imparcialidad, congruente con nuestra responsabilidad para la mejor administración del Estado, y poniendo ante todo el bienestar común, de lo que resultó que no es conveniente para las finanzas públicas estatales dejar de percibir los ingresos provenientes de este impuesto, debido a que además de la disminución de manera inmediata en los recursos, nuestra entidad federativa quedaría en desventaja frente a los otros Estados, en la distribución de los ingresos federales por concepto del Fondo General de Participaciones, ya que, en dos de los tres coeficientes que se aplican en la fórmula para su distribución, se considera 'la recaudación de los impuestos estatales, por lo que el resto de las entidades federativas ya comenzó a incorporar en su legislación hacendaria estatal, el impuesto sobre. Tenencia o uso de vehículos.

Tal es el caso de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Querétaro y Yucatán. . . .

Duodécimo.- Que en razón de lo expuesto, en esta determinación, se contempla la adición del capítulo séptimo al Título Segundo, para incorporar el Impuesto Vehicular Estatal. Los elementos del impuesto que se establece no varían en relación a los contenidos en la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Adicionalmente se contempla ofrecer incentivos de hasta. Un 20 por ciento de descuento a los contribuyentes que estén al corriente de sus pagos, así como la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento de esta obligación.<sup>13</sup>

Cuarto. Que con la finalidad de que se evite la erogación por recargos y actualización en el pago del impuesto vehicular y derechos por canje de placas del

---

<sup>13</sup> Periódico oficial de la federación decreto 008 suplemento B numero 7433 30 noviembre 2013

transporte de servicio público, se prorroga el período de cobro correspondiente, hasta el mes de septiembre de 2014.

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la federación las enumeradas en los artículos 31, fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

resolución de carácter general por la que se otorga prorroga en el otorgamiento del estímulo fiscal para el pago del impuesto vehicular estatal, durante el mes de septiembre de 2014; así como para el periodo de cobro del impuesto vehicular estatal y derechos por canje de placas para el servicio de transporte público, durante el mes de septiembre de 2014

Primero. La presente resolución tiene como objetivo otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y jurídicas colectivas sujetas al Impuesto Vehicular Estatal, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.<sup>14</sup>

### **3.6 La Canasta Básica**

La canasta básica es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso. La canasta básica mexicana contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos productos para la despensa y servicios (como transporte eléctrico).

---

<sup>14</sup> Periódico oficial de la federación 30 de agosto del 2014 suplemento C numero 7511

### **3.6.1 ¿Cómo se determina el precio de la canasta básica?**

Para determinar el contenido final en la canasta básica, se toman en cuenta familias promedio, ingresos y encuestas. La Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) emitida por el INEGI proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios.

En base a esto, el Banco de México seleccionaba ciertos productos y servicios y los integraba en una canasta básica, al final calcula el peso de cada uno en la construcción del INPC, esta acción recibe el nombre de ponderación. Actualmente el INEGI es el encargado de realizar toda la operación.

Vamos a dar un ejemplo. Supongamos que tomamos dos productos incluidos en la canasta básica del Banco de México: cebolla (ponderación 0.50) y pimienta (ponderación 0.05), el primero afectará más el comportamiento del INPC, puesto que tiene mayor prioridad en el presupuesto familiar (mayor ponderación) que la sal.<sup>15</sup>

Según estudios del partido PT (Partido del trabajo) y Convergencia en el 2009 la canasta básica aumentó 63.14 por ciento, al pasar de 812.98 pesos a mil 326.32 pesos. En diciembre de 2006 eran suficientes 134 horas de trabajo de salario mínimo para adquirir la canasta básica (alrededor de 54 pesos por hora) y al día de hoy son necesarias 193 horas laborales.

El poder adquisitivo de la población ha ido disminuyendo contrario al caso del desempleo que ha estado aumentando, por eso este motivo, incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos afecta aún más los bolsillos de la población.<sup>16</sup>

### **3.6.2 Precios Canasta Básica 2017**

En la primera semana de abril, el aguacate fue el producto básico con mayor alza en su precio, y se vende hasta en 75 pesos por kilo en mercados de la República Mexicana.

---

<sup>15</sup> El índice nacional de precios al consumidor.

<sup>16</sup> El índice nacional de precios al consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) dio a conocer que en tiendas de autoservicio, el aguacate subió hasta 6.10 pesos al ofertarse en 66.47 pesos por kilogramo, mientras que el limón y la bolsa con dos kilos de azúcar aumentaron a 43.29 y 43.96 pesos, respectivamente.

Por su parte, la cebolla se colocó en 15.43 pesos y el jitomate saladette se ofreció en 13.23 pesos por kilo. En la Central de Abasto de la Ciudad de México (Ceda), el fruto verde descendió a 45 pesos, es decir, 10 pesos menos respecto a la semana pasada; el endulzante se vendió en 30 pesos; el cítrico bajó a 25 pesos y el jitomate y la cebolla se ubicaron en 10 y 7.0 pesos, cada uno.

En los mercados de Puebla, el aguacate ascendió a 40 pesos por kilo, el huevo subió a 20 pesos y el azúcar y el limón se vendieron en 15 pesos, cada uno; mientras que la cebolla y el jitomate se colocaron en 8.0 y 6.0 pesos por kilo, respectivamente.

Mientras que en los mercados “Lucas de Gálvez” y “San Benito”, en Mérida, Yucatán, el aguacate continuó en 70 pesos el kilo, así como el huevo en 21 pesos, el azúcar, cebolla, jitomate y limón alcanzaron un precio de 17, 12, 6.90 y 7.90 de manera respectiva.

En tanto, en el mercado “Felipe Ángeles” de Guadalajara, Jalisco, el fruto verde permaneció en 40 pesos, el limón bajó a 23 pesos el kilogramo y el huevo a 20 pesos; la cebolla subió 5.50 pesos, es decir, se ofertó en 18 pesos y el azúcar se vendió en 17 pesos el kilo.

Por su parte, en plazas de Monterrey, Nuevo León, el aguacate alcanzó un precio máximo de 45 pesos por kilo, el limón se vendió en 30 pesos y el huevo hasta 21, el azúcar se situó en 18 pesos, la cebolla y el jitomate en 9.0 pesos, cada uno.

En el mercado “Hidalgo” de Tijuana, Baja California, el aguacate, el huevo, el limón, la cebolla, el azúcar y el jitomate continuaron con un precio máximo de 75, 50, 40, 15 y 20 pesos por kilogramo, respectivamente.

### 3.6.3 Precios Canasta Básica Mayo 2016

| No.                   | Producto   | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|-----------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
| Abarrotes comestibles |  |                         |                 |                      |          |              |
| 1                     | Aceite (1-2-3)                                     | 20,64                   | 21,5            | 23,63                | 22,17    | 20,64        |
| 2                     | Alimento para bebé "Gerber" Etapa 1                | 9.16                    | 9.25            | 11.38                | 11.71    | 9.16         |
| 3                     | Atún en Aceite Dolores o Nair (140 Grs)            | 11.91                   | 12.04           | 12.17                | 11.08    | 11.08        |
| 4                     | Azúcar   | 18,12                   | 13,5            | 13,83                | 13,33    | 13,33        |
| 5                     | Bolillo  | 1,47                    | 1,5             | 1,48                 | 1,48     | 1,47         |
| 6                     | Café de Grano "Internacional o Portales" (908 Grs) | 148.85                  | 148.50          | 130.92               | 142.92   | 130.92       |
| 7                     | Café Soluble Nescafé (95 Grs)                      | 42,97                   | 40,67           | 42,29                | 39,69    | 39,69        |
| 8                     | Cajeta Coronado (550 Grs)                          | 56,08                   | 60,88           | 56,25                | 53,13    | 53,13        |
| 9                     | Chiles jalapeños La Costeña (220 Grs)              | 7.57                    | 7.19            | 8.29                 | 8.83     | 7.19         |
| 10                    | Chocolate Choco Milk en Polvo (800 Grs)            | 57.28                   | 49.50           | 50.75                | 45.75    | 45.75        |
| 11                    | Chocolate Ibarra Barra (540 Grs)                   | 52,88                   | 55,92           | 53,25                | 53,25    | 52,88        |
| 12                    | Concentrado de Pollo, Knorr Suiza (450 Grs)        | 42.57                   | 45.38           | 39.75                | 39.54    | 39.54        |
| 13                    | Galletas María Gamesa (850 Grs)                    | 34,8                    | 32,75           | 37,25                | 34,88    | 32,75        |
| 14                    | Gelatina D'gari 140 Grs                            | 8,46                    | 8,92            | 8,54                 | 8,5      | 8,46         |

| No. | Producto                                   | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|-----|--|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
| 15  | Harina de Maíz Minsa                       | 12,36                   | 12,25           | 14,75                | 12,88    | 12,25        |
| 16  | Harina de Trigo Tres Estrellas             | 14,86                   | 14,25           | 13,17                | 14,44    | 13,17        |
| 17  | Huevo Blanco                               | 30,46                   | 26,08           | 26,25                | 25,75    | 25,75        |
| 18  | Leche Condensada Nestlé (397 Grs)          | 17,06                   | 16,35           | 16                   | 15,9     | 15,9         |
| 19  | Leche en Polvo Nido (360 Grs)              | 56,16                   | 57,38           | 54,71                | 51,36    | 51,36        |
| 20  | Leche Evaporada Carnation Clavel (470 Grs) | 12,21                   | 12,79           | 12,04                | 11,25    | 11,25        |
| 21  | Mayonesa Mc Cormick (390 Grs)              | 22,9                    | 20,67           | 24,25                | 21,21    | 20,67        |
| 22  | Mermelada Mc Cormick (350 Grs)             | 17,38                   | 21              | 19,88                | 17,08    | 17,08        |
| 23  | Miel Carlota (500 Grs)                     | 57,97                   | 56,75           | 52,88                | 56,71    | 52,88        |
| 24  | Mostaza Mc Cormick (210 Grs)               | 14,47                   | 14              | 16,25                | 16,15    | 14           |
| 25  | Pan de Caja Bimbo Grande (680 Grs)         | 27,45                   | 27,31           | 27,42                | 27,42    | 27,31        |
| 26  | Pan de Dulce                               | 5,82                    | 5,5             | 5,74                 | 5,74     | 5,5          |
| 27  | Pasta para Sopa La Moderna (200 Grs)       | 5,50                    | 5,13            | 5,58                 | 4,96     | 4,96         |
| 28  | Puré de Tomate La Costeña (800 Grs)        | 22,04                   | 20,00           | 22,25                | 20,42    | 20,00        |
| 29  | Sal Refinada La Fina                       | 8,79                    | 8,25            | 8,17                 | 9,75     | 8,17         |



| No.                      | Producto   | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|--------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
| 30                       | Sardina Calmex (425 Grs)                             | 22,24                   | 24,5            | 22,42                | 22,13    | 22,13        |
| 31                       | Té en sobres Mc'Cormick (250 Grs)                    | 19,16                   | 18,25           | 15                   | 14,63    | 14,63        |
| 32                       | Tortillas de Maíz (Tiendas de Autoservicio)          | 10,14                   | 11,50           | 10,48                | 10,48    | 10,14        |
| Total                    |  | 889,7                   | 879,44          | 856,99               | 844,49   | 844,49       |
| Abarrotes no comestibles |  |                         |                 |                      |          |              |
| 33                       | Blanqueador Cloralex (950 ml)                        | 12,39                   | 10,75           | 10,5                 | 10,42    | 10,42        |
| 34                       | Desodorante Roll On Obao (65 ml)                     | 24,65                   | 25,67           | 24,38                | 24,63    | 24,38        |
| 35                       | Detergente Lavatrastes Salvo                         | 22,87                   | 22,42           | 22,67                | 23,33    | 22,42        |
| 36                       | Detergente en polvo Roma                             | 24,14                   | 25,25           | 25,5                 | 27,33    | 24,14        |
| 37                       | Focos 60 Watts Ahorradores                           | 29,93                   | 25,42           | 26,5                 | 28,32    | 25,42        |
| 38                       | Insecticida Doméstico H-24 (309 ml)                  | 40,9                    | 42,81           | 40,88                | 41,63    | 40,88        |
| 39                       | Jabón de Lavandería Zote (400 Grs)                   | 10,72                   | 10,17           | 12,5                 | 10,83    | 10,17        |
| 40                       | Jabón de Tocador Palmolive (200 Grs)                 | 10,73                   | 10,25           | 11,17                | 10,67    | 10,25        |
| 41                       | Pañales Desechables 1era. Etapa Kleen Bebé (32 Pzas) | 114,40                  | 108,25          | 112,71               | 104,58   | 104,58       |
| 42                       | Papel Sanitario                                      | 24,56                   | 20,92           | 21,33                | 19,83    | 19,83        |

| No.                      | Producto   | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|--------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
|                          | Pétalo (4 Rollos)                                |                         |                 |                      |          |              |
| 43                       | Pasta Dental Crest (100 ml)                      | 23,68                   | 23,75           | 21,75                | 22,67    | 21,75        |
| 44                       | Pilas Duracel AA (4 Pzas)                        | 74,79                   | 64,08           | 72,11                | 72,11    | 64,08        |
| 45                       | Rastrillo Desechable Guillete                    | 37,16                   | 31              | 29,75                | 25,88    | 25,88        |
| 46                       | Servilletas Pétalo 250 Hojas                     | 16,48                   | 14,46           | 15,92                | 17,83    | 14,46        |
| 47                       | Shampoo Vanart (900 ml)                          | 24,78                   | 29,83           | 27,5                 | 26,83    | 24,78        |
| 48                       | Toallas Sanitarias Kotex Free Soft (14 pzas)     | 18,93                   | 21,08           | 19,42                | 17,17    | 17,17        |
| Total                    |  | 511,12                  | 486,1           | 494,57               | 484,05   | 484,05       |
| Aves y<br>cárnicos       |  |                         |                 |                      |          |              |
| 49                       | Aves (pollo entero)                              | 35,48                   | 40,79           | 40,58                | 41,75    | 35,48        |
| 50                       | Carne de Cerdo (Maciza)                          | 85,02                   | 80,63           | 82,25                | 79,83    | 79,83        |
| 51                       | Carne de Res (Bisteck)                           | 143,57                  | 139,58          | 137                  | 140,6    | 137          |
| Total                    |  | 264,06                  | 261             | 259,83               | 262,18   | 259,83       |
| Cereales y<br>tubérculos |  |                         |                 |                      |          |              |
| 52                       | Avena Estrellas 3                                | 18,54                   | 19,17           | 20,25                | 23,25    | 18,54        |
| 53                       | Hojuelas de Maíz Naturales Corn Flakes (560 Grs) | 38,08                   | 36,88           | 40,67                | 35,92    | 35,92        |
| Total                    |  | 56,62                   | 56,04           | 60,92                | 59,17    | 56,04        |

| No.                  | Producto              | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
| Frutas               |                       |                         |                 |                      |          |              |
| 54                   | Aguacate Hass         | 31.48                   | 33.42           | 35.92                | 31.58    | 31.48        |
| 55                   | Guayaba               | 20.97                   | 18.92           | 14.25                | 14.75    | 14.25        |
| 56                   | Jícama                | 13,33                   | 10,67           | 10,17                | 10,92    | 10,17        |
| 57                   | Limón con semilla     | 36,07                   | 34,29           | 35                   | 33,08    | 33,08        |
| 58                   | Manzana Amarilla      | 32,84                   | 30,04           | 29,42                | 28,46    | 28,46        |
| 59                   | Manzana Roja Starking | 36,68                   | 39,38           | 34,17                | 33,67    | 33,67        |
| 60                   | Naranja               | 8,3                     | 6,88            | 7,13                 | 6,88     | 6,88         |
| 61                   | Papaya                | 20,24                   | 15,88           | 16                   | 13,75    | 13,75        |
| 62                   | Plátano Tabasco       | 15                      | 15,21           | 14,83                | 13,75    | 13,75        |
| 63                   | Sandía                | 13,9                    | 13,54           | 14,58                | 12,58    | 12,58        |
| 64                   | Toronja               | 10,46                   | 9,92            | 9,83                 | 7,5      | 7,5          |
| Total                |                       | 239,28                  | 228,13          | 221,29               | 206,92   | 206,92       |
| Verduras, hortalizas |                       |                         |                 |                      |          |              |
| 65                   | Acelga                | 6,59                    | 8,08            | 6,17                 | 7,67     | 6,17         |
| 66                   | Ajo                   | 128,07                  | 107,13          | 108,08               | 107,08   | 107,08       |
| 67                   | Calabacita Italiana   | 23,23                   | 16,21           | 18,08                | 17,25    | 16,21        |
| 68                   | Cebolla Blanca        | 25,55                   | 17,63           | 16,83                | 12,58    | 12,58        |
| 69                   | Chayote sin Espina    | 18,54                   | 15,04           | 11,75                | 12       | 11,75        |
| 70                   | Chícharo Vaina        | 36,44                   | 26,66           | 24,4                 | 22,83    | 22,83        |
| 71                   | Chile Poblano         | 36,57                   | 25,67           | 25,17                | 23,33    | 23,33        |
| 72                   | Chile Serrano         | 33,16                   | 25,83           | 26,67                | 25,75    | 25,75        |
| 73                   | Cilantro              | 5,73                    | 3,46            | 3,08                 | 2,5      | 2,5          |
| 74                   | Col Blanca            | 12,81                   | 15,63           | 13,58                | 13,5     | 12,81        |
| 75                   | Ejote                 | 33,77                   | 28,58           | 24,67                | 22,75    | 22,75        |

| No.                      | Producto                      | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
| 76                       | Espinaca                      | 6,02                    | 8,29            | 7,5                  | 8,92     | 6,02         |
| 77                       | Lechuga Romana                | 15,91                   | 14,79           | 12,25                | 13,58    | 12,25        |
| 78                       | Jitomate Saladette            | 20,8                    | 17,08           | 18,33                | 13,83    | 13,83        |
| 79                       | Nopal                         | 21,88                   | 15,54           | 13,83                | 13,92    | 13,83        |
| 80                       | Papa Blanca                   | 18,93                   | 15,08           | 13,33                | 12,83    | 12,83        |
| 81                       | Pepino                        | 20,07                   | 15,96           | 15,33                | 13,25    | 13,25        |
| 82                       | Perejil                       | 5,7                     | 3,38            | 3,92                 | 3,5      | 3,38         |
| 83                       | Tomate Verde                  | 18,25                   | 13,21           | 11,58                | 14,58    | 11,58        |
| 84                       | Zanahoria Mediana             | 11,78                   | 10,92           | 8,33                 | 8,83     | 8,33         |
| Total                    |                               | 499,81                  | 404,16          | 382,9                | 370,5    | 370,5        |
| Granos y semillas        |                               |                         |                 |                      |          |              |
| 85                       | Arroz Verde Valle             | 20,05                   | 21,58           | 21,63                | 21,63    | 20,05        |
| 86                       | Frijol Negro (Granel)         | 23                      | 23,79           | 23,92                | 25,5     | 23           |
| 87                       | Garbanzo                      | 23,8                    | 26,67           | 27,75                | 30,96    | 23,8         |
| 88                       | Haba (500Grs)                 | 37,12                   | 32,2            | 37,33                | 34,08    | 32,2         |
| 89                       | Lenteja Verde Valle (500 Grs) | 20,13                   | 21,46           | 20,75                | 21,46    | 20,13        |
| Total                    |                               | 124,09                  | 125,7           | 131,38               | 133,63   | 124,09       |
| Pescados y mariscos      |                               |                         |                 |                      |          |              |
| 90                       | Mojarra Tilapia               | 56,95                   | 60,79           | 61,58                | 55,33    | 55,33        |
| 91                       | Sierra Entera                 | 79,92                   | 83,13           | 82,92                | 78,5     | 78,5         |
| Total                    |                               | 136,87                  | 143,92          | 144,5                | 133,83   | 133,83       |
| Salchichonería y lácteos |                               |                         |                 |                      |          |              |
| 92                       | Chorizo Cantinpalo            | 128,88                  | 116,88          | 115,33               | 115,88   | 115,33       |
| 93                       | Crema Alpura (450 Grs)        | 20,48                   | 21,6            | 20,58                | 22,5     | 20,48        |
| 94                       | Jamón Virginia                | 87,3                    | 81,97           | 93,13                | 89,08    | 81,97        |

| No.        | Producto                                   | Tiendas Departamentales | Mercado Público | Mercado sobre ruedas | Tianguis | Menor precio |
|------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------|----------|--------------|
|            | FUD  |                         |                 |                      |          |              |
| 95         | Leche Pasteurizada LaLa                    | 14,73                   | 14,4            | 14,5                 | 15,25    | 14,4         |
| 96         | Mantequilla Iberia (90 Grs)                | 8,45                    | 8,83            | 9,25                 | 8,5      | 8,45         |
| 97         | Queso Fresco Panela Los Volcanes (500 Grs) | 44,78                   | 41,68           | 42,08                | 40,58    | 40,58        |
| 98         | Queso Oaxaca La Villita (400 Grs)          | 52,47                   | 44,17           | 40,17                | 43,58    | 40,17        |
| 99         | Salchichas FUD Hot Dog                     | 56,38                   | 47,08           | 45,42                | 45,75    | 45,42        |
| 100        | Yogurth LaLa (150 Grs)                     | 4,15                    | 4,98            | 5                    | 6        | 4,15         |
| Total      |  | 417,62                  | 381,59          | 385,46               | 387,13   | 381,59       |
| GRAN TOTAL |  | 3,139.16                | 2,966.07        | 2,937.84             | 2,881.89 | 2,881.89     |

FUENTE: El Índice Nacional de Precios al Consumidor

### **3.6.4 Canasta Básica cada vez más cara para Tabasqueños**

El aumento de la canasta básica según el director de (FTOT) según el diario novedades de tabasco.

El dirigente de la Federación de Trabajadores y Obreros de Tabasco (FTOT) Edgar Azcuaga dijo que la clase trabajadora no aguanta más ajustes al cinturón y culpó al gobierno federal por la crisis económica que enfrentan las familias mexicanas.

“Creo que la pérdida del poder adquisitivo del salario ha sido superior al 60 por ciento, urge un aumento”, apuntó el secretario general de esa organización obrera.

Novedades de Tabasco realizó un monitoreo de precios en los principales supermercados de Villahermosa para obtener el valor de una canasta de 20 productos, de los cuales 15 son alimentos básicos como granos, carnes, lácteos, perecederos y cereales, así como productos para el hogar.

El costo total de esa canasta básica en enero era de 535.50 pesos, el equivalente a 7.3 salarios mínimos, pero para el mes de octubre, la misma alcanzó los 605.90 pesos.

En algunos productos el incremento va del 3.3% hasta el 43.2%, en tanto que el salario mínimo continúa en 73.04 pesos.

Un kilo de carne de res (en bisteces) inició el año costando 140.6 pesos, alcanzando los 153.57 pesos, lo cual representa un aumento del 8.7%.

El comparativo realizado comprende otros productos como el huevo, que inició en 47.10 pesos y en el último trimestre del año ya alcanza los 58 pesos.

Encargados de las tiendas admiten que estas alzas son normales, por el lugar de origen de donde se tienen que traer los productos, lo que representa un mayor consumo de gasolina y por ende el aumento obligado en los precios.

Variación de precios

La variación de precios en la mayor parte de los productos obedece a que hay un menor consumo por la pérdida del poder adquisitivo, expuso el presidente del Colegio de Economistas de Tabasco, Eduardo Estañol Vidrio.

El especialista destacó que Tabasco presenta una inflación del 2.26%, que lo ubica por debajo de la media nacional que es de 2.97%, pero esto incrementará conforme se acerca el fin de año como resultado de la movilidad económica.

Sin embargo, considera que es necesario un incremento al salario mínimo para compensar la pérdida del poder adquisitivo.

Finalizó que desafortunadamente que en el estado, por tener una economía petrolizada, la vida es cara a comparación de otras entidades del Sureste como Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

### Sondeo

Como ya es costumbre en los tabasqueños, cada determinado días las madres de familias se encargan de surtir sus despensa básica, todo lo necesario para poder subsistir, a continuación se presentan algunos comentarios hechos por madres de familia, por parte del Diario Novedades de Tabasco

“Urge un incremento salarial para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, porque de otra manera se continuará lacerando el bolsillo de los trabajadores”

Edgar Azcuaga Cabrera, dirigente de FTOT

Doña Carlota dice con nostalgia que debido al alza constante en el precio de los productos básicos, el dinero ya no rinde para surtir la despensa, situación que consideró preocupante porque el salario mínimo no sube lo necesario y por ende la canasta se vuelve inaccesible.

“La situación cada vez es más complicada, cada quincena invertimos 2 mil 200 pesos, aprovecho a traer todo porque si compramos a diario la comida, gastamos hasta 200 pesos más”.

Deysi Leonor Gabriel Baeza, Ama de casa

“Hemos visto que cada semana suben los precios, de uno a dos pesos, pero para el fin de mes ya es bastante, mientras que el salario no nos da para nada”.

Mariana Juárez Rosas, Ama de casa

“Todo está más caro, se compre donde se compre, en el mercado, en el súper, en donde sea. Nosotros somos una familia de cuatro y tenemos que pagar más de 2 mil pesos cuando hacemos la despensa”.

Carlota Cruz Palomeque, Ama de casa

Doña Romana Pérez López gastaba el año pasado mil 500 pesos para comprar los productos de la canasta básica. Sin embargo, con el incremento de precios de los productos y el desplome del poder adquisitivo, ahora destina dos mil para alimentar a su familia durante quince días.

Es decir, ahora tiene que desembolsar 500 pesos más que en diciembre del 2016.

“Nada más comprando los productos de la canasta básica yo me gastaba mil 500 pesos, pero ahora por más que trato de ajustar el mismo gasto, no se puede, tengo que gastar en total 2 mil pesos para que se pueda alimentar a la familia por quince días”, dijo doña Romana.

Como doña Romana, los tabasqueños han sido afectados porque los precios de los alimentos tuvieron un incremento mayor que el incremento de los ingresos laborales de las familias. Mientras el poder adquisitivo del ingreso laboral de las familias tuvo una caída de 500 pesos en los últimos 12 años, el costo de la canasta básica incrementó mil 100 pesos.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que en el primer cuatrimestre del 2005 el poder adquisitivo de las familias tabasqueñas era de mil 700 pesos, sin embargo, para el cuatrimestre del 2016 se desplomó a los mil 200 pesos, es decir, 500 pesos menos.



Entre el cuarto trimestre de 2015 y 2016, el poder adquisitivo del ingreso laboral aumentó 3.0 por ciento a nivel nacional, no así con la entidad tabasqueña que tuvo una disminución del 11.6 por ciento.

En el periodo del cuarto trimestre de 2015 y 2016 Tabasco se encontró en los primeros ocho lugares de las entidades federativas con mayor dificultad en la compra de la canasta básica.

Las entidades que presentaron las mayores disminuciones en el ingreso laboral real de sus habitantes fueron: Tabasco (-11.6%), San Luis Potosí (-7.6%), Campeche (-6.1%) y Sinaloa (-4.9%).

Las entidades que mostraron una mayor recuperación en su poder adquisitivo laboral en ese mismo periodo fueron: Ciudad de México (11.2%), Baja California Sur (9.3%), Chihuahua (9.0%), Yucatán (8.5%) y Nuevo León (8.4%).

“Ya no podemos comprar lo mismo que antes, los precios se elevaron, yo en lo particular no estoy a favor de ningún súper, pero voy a comprar donde esté más barato. Únicamente destino mil 500 pesos para la despensa”.

Reina Acosta, Ama de casa

“Antes gastábamos mil 500 pesos a la quincena, pero ahora se incrementó a 2 mil pesos o 2 mil 500. Ya es complicado ahorrar con el incremento al valor de los productos.

Rafaela Peralta, Ama de casa

Yo soy pastelera y lo que saco de la venta de pasteles lo utilizo para comprar pañales y leche, es en lo que más gasto. Eso nos pega mucha porque he hecho un cálculo y hay quincena en el que he gastado más de 5 mil pesos.

Nayeli Morales, Ama de casa

Nosotros en casa seguimos destinando 3 mil pesos para la compra de la canasta básica. Desde luego que no es la misma cantidad de productos que comprábamos

en el año pasado, es menos, y si no nos alcanza durante los quince días, invertimos compra extra”.

Roxana Martínez, Ama de casa

Por la carestía hemos optado por las pastas y las papas, también por comer huevos con más frecuencias. A la semana comemos dos o tres veces carne de cerdo o de res, pero no siempre lo hacemos. En estos tiempos es un privilegio estar comiendo carne.

Sinaí Cruz, Ama de casa

### CON MÁS INCREMENTOS

| Producto       | 2005 | 2017               |
|----------------|------|--------------------|
| Aceite (litro) | \$12 | \$25               |
| Arroz (1kg)    | \$16 | \$30               |
| Leche (bolsa)  | \$10 | \$18               |
| Huevo (reja)   | \$25 | \$50               |
| Frijol (1 kg)  | \$16 | \$30 <sup>17</sup> |

---

<sup>17</sup> Diario novedades de tabasco 27/02/2017 07:08 / Centro, Tabasco

## **CAPITULO IV: PROPUESTA DE TESIS.**

### **A) Nombre de la propuesta**

“Propuesta de eliminación del refrendo vehicular en el Estado de Tabasco como medida para la optimización del salario real”

### **B) Justificación de la propuesta de tesis**

Desde la creación de la tenencia vehicular y su evolución por los años ha representado un gasto para las familias tabasqueñas.

Si bien hoy en día ya no existe tal impuesto y se acabaron las largas horas haciendo fila para poder pagar este impuesto, pero este impuesto no se eliminó del todo pues en su lugar quedó el refrendo vehicular, que si bien las formas de pago han cambiado para hacer más fácil el recaudar, este sigue representando un gasto.

Los tabasqueños siempre buscan poder cubrir sus necesidades principales con su salario, pero que pasa si gran parte de su salario destinado para cubrir esas necesidades, es ocupado para pagar impuestos. Por simple lógica sabremos que no podrán cubrir todas sus necesidades porque el dinero no les alcanzara para cubrir sus necesidades básicas ya que parte de su salario lo usaran para cubrir un impuesto.

El refrendo vehicular se paga los primeros 3 meses de cada año, enero, febrero y marzo, y a pesar de tener 3 meses de prórroga hay quienes no lo pagan y no es porque no quieren sino porque no lo pueden pagar.

Enero es el primer mes del año, en este mes es el regreso a clases de miles de estudiantes a nivel primaria y secundaria y ese preciso mes todos los tabasqueños tienen que lidiar con la cuota de enero, que no es otra cosa más que los gastos realizados los mexicanos por festividades de diciembre y mediados del año próximo de enero. Muchos tabasqueños tienen que cubrir los gastos escolares de sus hijos y regresar a sus vidas laborales habituales, pero incluso en el mes siguiente, febrero, hay alumnos que regresan a clases y de la misma forma representan un gasto de igual forma por la compra de los útiles escolares. Por motivos como esos es que a los tabasqueños de les es difícil realizar el pago

del refrendo vehicular y tienen que ajustar sus salarios de modo que puedan cubrir sus necesidades principales y de igual forma poder cumplir con sus obligaciones y pagar el refrendo vehicular.

Por tal motivo es inquietud para el investigador establecer una propuesta de eliminación del refrendo vehicular que en su aplicación ofrece un mayor rendimiento en el uso del salario mínimo y aunado a ello los beneficios que conlleva el rendimiento del salario mínimo.

### **C) Objetivo**

Eliminar el pago del refrendo vehicular en el estado de Tabasco con la finalidad de optimizar el salario real, para que las familias tabasqueñas puedan tener una mejor calidad de vida. Así mismo que sirva de uso en otros estados.

### **D) Población o público**

La investigación y análisis de la propuesta de eliminación del Refrendo Vehicular que se realiza para el conocimiento de la SPF (Secretaría de Planeación y Finanzas), área de receptoría de rentas, nos muestra beneficios principalmente para las familias tabasqueñas y empresas ya que la implementación de la propuesta busca la optimización del salario real de los tabasqueños como ayuda para cubrir sus necesidades como cubrir la canasta básica, su vestimenta y más, las empresas ubicadas en la entidad tabasqueña también gozaran de los beneficios de la propuesta ya que a mayor sea el rendimiento del salario mínimo mayor serán las ganancias en el mercado de alimentos víveres y así proporcionando una mejor calidad de vida para as familias tabasqueñas

## **E) Desarrollo de la propuesta.**

### **PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DE REFRENDO VEHICULAR**

A la Secretaria de Planeación y Finanzas.

Área de receptoría de rentas.

Villahermosa Tab, 16 de febrero del 2018

Por medio del presente dictado y haciendo referencia a la investigación realizada por el autor se presenta la propuesta siguiente

La sola existencia del impuesto estatal vehicular afecta de manera directa el rendimiento y la eficiencia económica de los contribuyentes tabasqueños, generando dificultades para poder cubrir sus necesidades esenciales, genera igual distorsión en la tomas de las decisiones primordiales. El cobro de un impuesto por un objeto de su propiedad afecta su economía, pese a que se paga los primero 3 meses de cada mes, esto provoca en corto o mediano plazo un una incomodidad económica sustentable. En otras palabras, lo que se paguen en esos meses se convertirá en menor producción de alimentos, menor rendimiento del salario, y finalmente, en menor sustento económico para las familias tabasqueñas. Es importante destacar que la suma de este impuestos representa una gran pérdida de recaudación total para el estado, por lo cual, es imposible pensar en una eliminación inmediata o de corto plazo, pero si es necesaria la eliminación debido a la inconformidad de los contribuyentes y a un incremento notorio con el pasar de los años y por representar un gasto por demás innecesario para los propietarios de vehículos.

En el suplemento 7059-C, al POET (periódico Oficial del Estado de Tabasco), de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio de cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la LHET (Ley de Hacienda del Estado de Tabasco), quedando establecida en los articulas 53-A al 53-M, la contribución local denominada "Impuesto Vehicular Estatal

En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fué presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo Séptimo denominado “Impuesto Vehicular Estatal”, conteniendo los artículos 53 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco, formulada por el diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura.

En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa por la que se propone derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para derogar el Impuesto Vehicular Estatal, formulada por el diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura.

Y el jueves 11 de diciembre del 2014 El Congreso de Tabasco aprobó reformas a la Ley de Hacienda del estado, con lo que se derogó el Impuesto Vehicular Estatal (IVE), el cual quedará eliminado a partir del 2015, una vez que se publique el decreto en el periódico oficial.

Misma que queda establecida en el Diario oficial de la federación publicado en el suplemento “t” al p.o. 7650 de fecha del 30 de diciembre del 2015

Es por esto ello y tomando en cuenta los mismos procedimientos legales, que la propuesta que aquí se presenta consiste en la eliminación del impuesto refrendo vehicular en el estado de tabasco por representar un gasto en el para el bolsillo de los tabasqueños aumentos en la recaudación Es decir, se propone la eliminación gradual del impuesto de refrendo estatal vehicular con la finalidad de aumentar el rendimiento del salario mínimo captado por los tabasqueños, y mejorar en proporciones significativas la calidad de vida de las familias tabasqueñas.

Nombre y Firma del autor

Emilio Palacios Gordillo

---

## **CAPITULO V: DISEÑO METODOLÓGICO.**

### **5.1 Enfoque de la investigación**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo con ella se llevó a cabo la implementación del uso instrumentos de investigación de campo a través del cual se recopiló información necesaria y sustentable mismas que son objeto de análisis e investigación y dichos resultados de la investigación cualitativa se encuentra documentada en el marco teórico.

### **5.2 Alcance de la investigación**

En esta investigación se describe el objeto de estudio el refrendo vehicular, toda investigación documentada fué realizada minuciosamente, y esta información se obtuvo mediante diversas fuentes que sirven como legitimo sustento en el marco teórico y al desarrollo de esta investigación, es así que mediante a este proceso de búsqueda de investigación documental que el método utilizado en esta investigación es de carácter deductivo-inductivo. Y el estudio realizado es de carácter descriptivo

### **5.3 Diseño de la investigación**

El diseño de esta investigación es de carácter no experimental ya que en dicha investigación se recopila información ya existente misma que se analiza y se adjunta en el marco teórico, así mismo la propuesta del fenómeno de estudio será objeto de estudios futuros, después de su debida aplicación.

### **5.4 Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se presenta en esta propuesta es de tipo documental, debido a que el investigador realizo una recopilación de información publicada en diversos artículos y diferentes fuentes que le dan una gran credibilidad y sustento a la investigación.

### **5.5 Delimitación de la población o universo**

La delimitación de la población de esta investigación se encuentra enfocada en el municipio de centro capital Villahermosa Tabasco.

### **5.6 Selección de la muestra**

Para la selección de la muestra del municipio de centro capital de Villahermosa Tabasco serán los ciudadanos que acudan a las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se seleccionó a 250 contribuyentes para la realización de la encuesta.

### **5.7 Instrumentos de prueba**

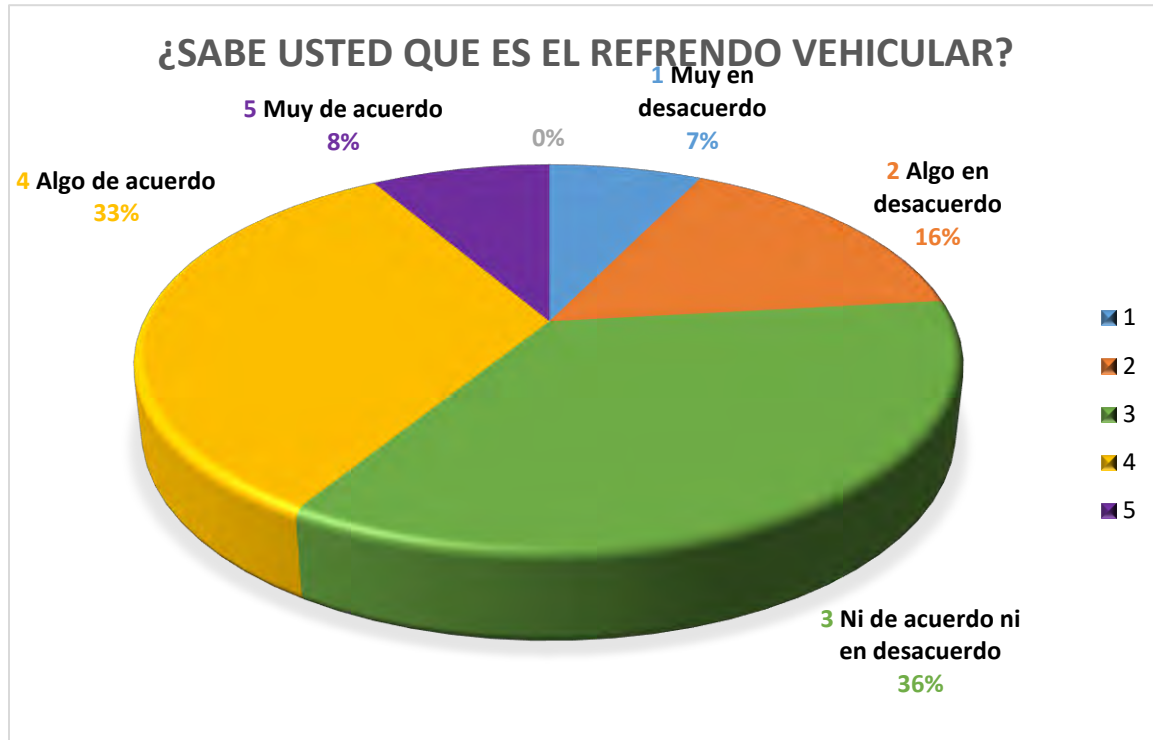
El instrumento de investigación utilizado fué mediante un cuestionario de dos hojas que consta con un total de 13 preguntas, utilizando una escala de Likert como objeto de medición, con preguntas dirigidas únicamente al tema en cuestión, desde su conocimiento del refrendo vehicular hasta el sí están de acuerdo con que se elimine el refrendo vehicular.



## CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

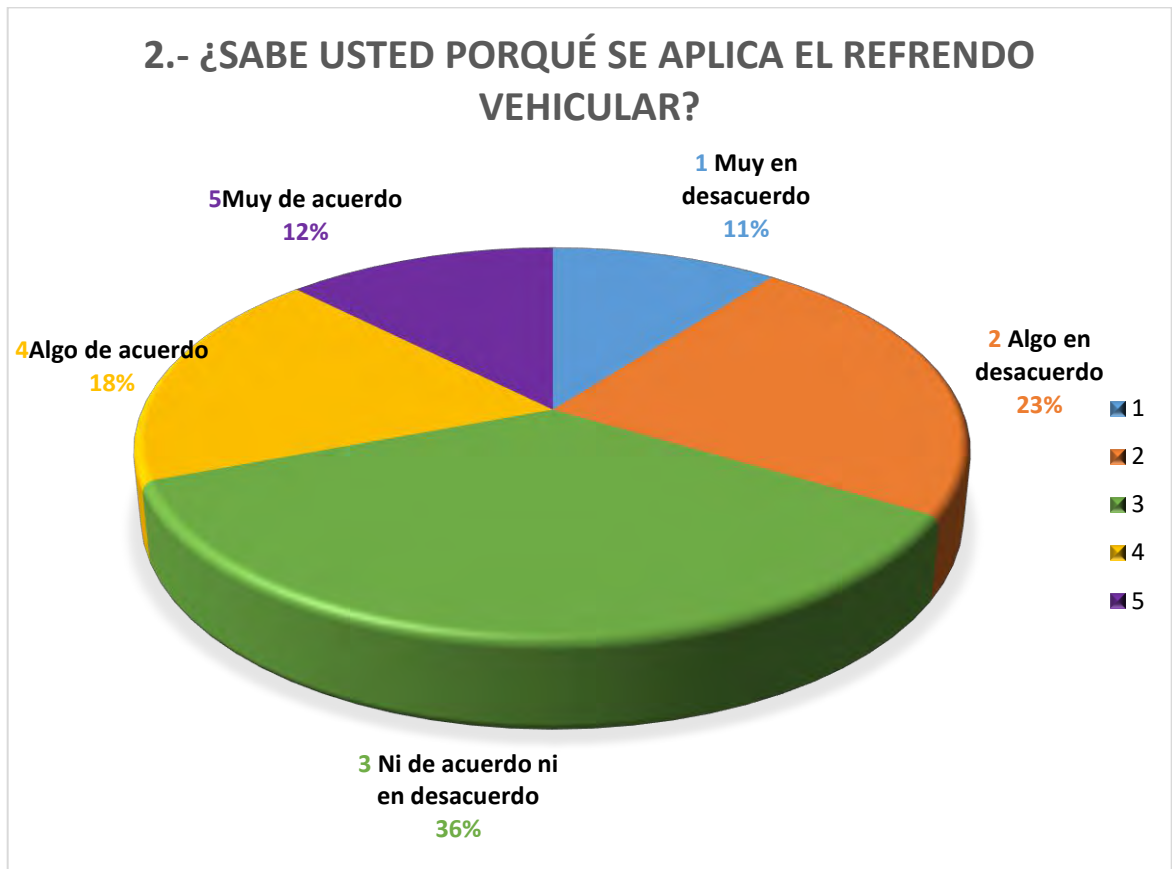
### 6.1 Tabulación

Tabulación de los resultados de la encuesta realizada a los contribuyentes presentes en la Secretaria de Planeación y Finanzas



### 6.2 Interpretación de resultados gráficos

1.- En la gráfica se puede observar que el 41% de los encuestados saben que es el refrendo vehicular mientras que el 36% no están del todo seguros de que sea el refrendo vehicular y que solo el 23% no sabe que es el refrendo vehicular. Se puede apreciar la falta de información.



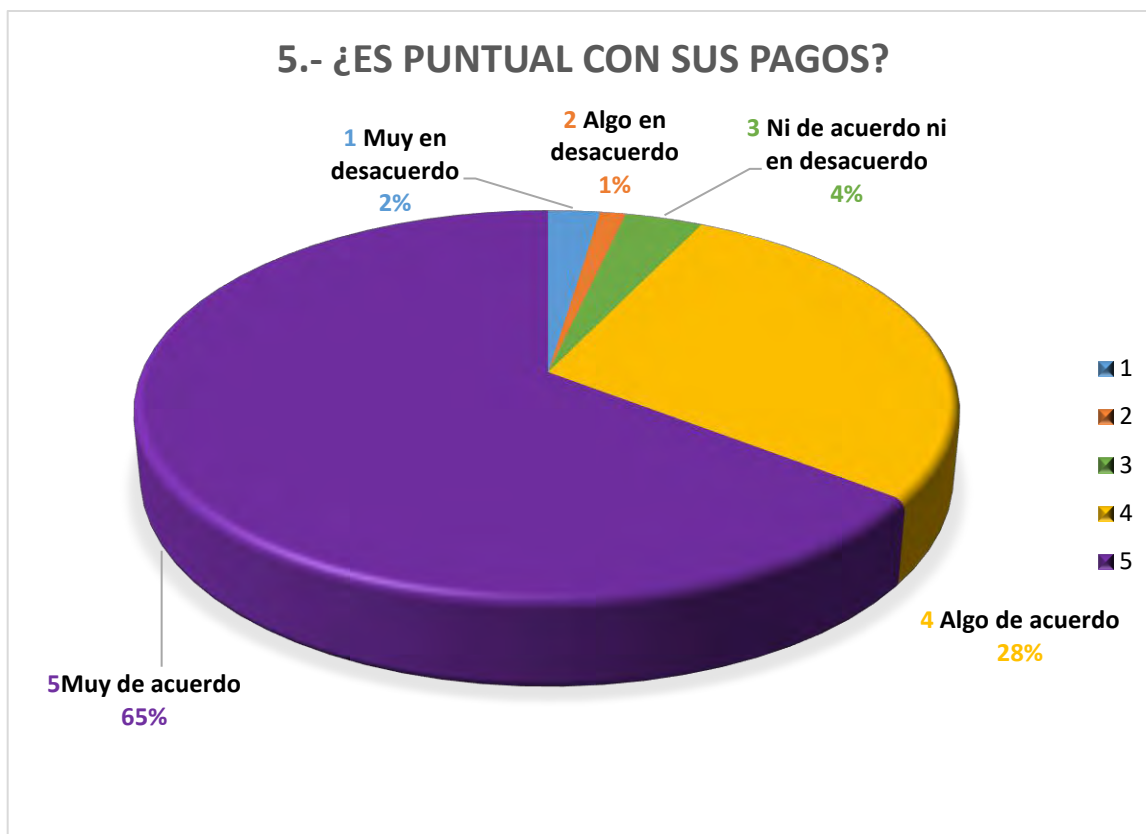
2.- En la gráfica se observa que solo el 34% de los contribuyentes no conoce el por qué se cobra el refrendo vehicular mientras que el 36% de los encuestados no están del todo seguros del porque se les aplica el cobro del refrendo vehicular. Ósea que solo pagan sin saber que es o porque y solo el 30% sabe con certeza porque se les aplica el cobro del refrendo vehicular.



3.- Con el 64% de los resultados, los encuestados dicen estar en un total desacuerdo más el 26% que está en desacuerdo dando el 90% de los encuestados en desacuerdo con la cantidad del cobro del refrendo vehicular, solo es 6% está de acuerdo con la cantidad que se les cobra y el 4% se abstienen.



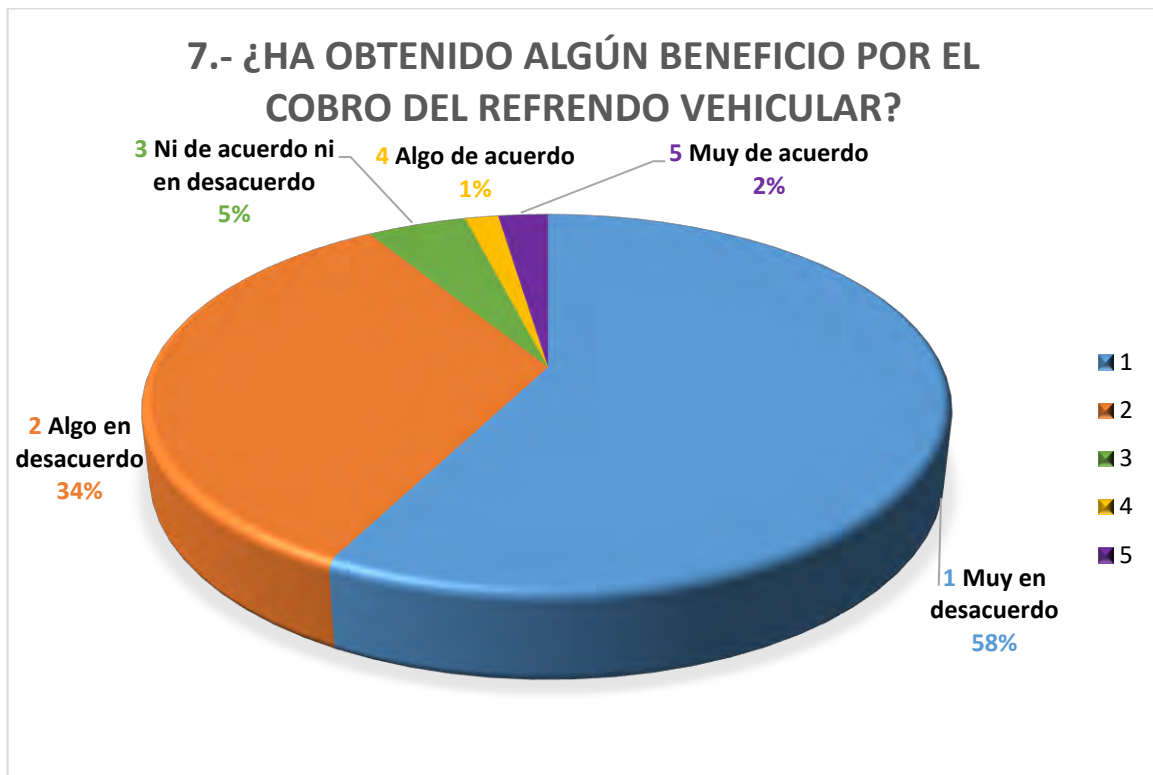
4.- Al observar la gráfica se entiende que el 87% de los contribuyentes esta consiente y de acuerdo que la cantidad que se paga por el refrendo vehicular es excesiva y solo el 5% no están seguros, al 8% de os contribuyentes no se les hace excesivo dicho cobro.



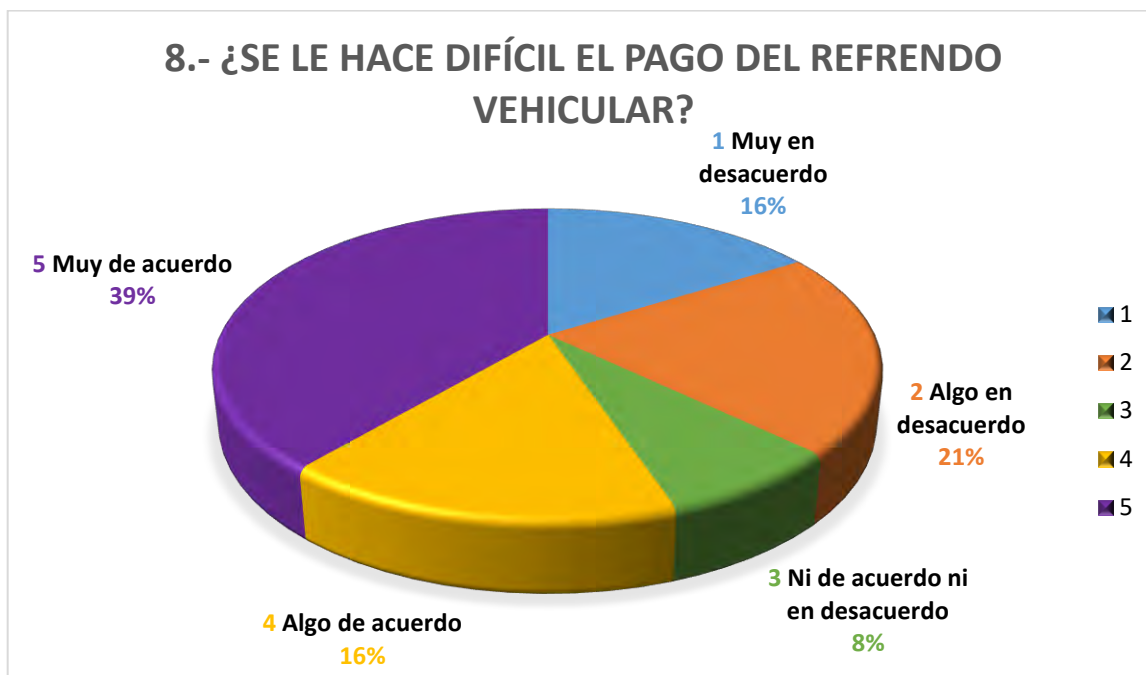
5.- El 3% de los encuestados no es puntual con sus pagos mientras que el 4% difiere de ser puntual o no, dando un 93% de los encuestados que son puntuales al momento de realizar el pago del refrendo vehicular.



6.- Solo el 5% de los encuestados dicen estar en total acuerdo con la cantidad que pagan del refrendo vehicular mientras que el 4% de ellos difieren de ello, mientras que el 56% muy en desacuerdo y el 35% algo en desacuerdo dando el 91% de los contribuyentes a los que no les parece justo la cantidad que pagan por el refrendo vehicular.



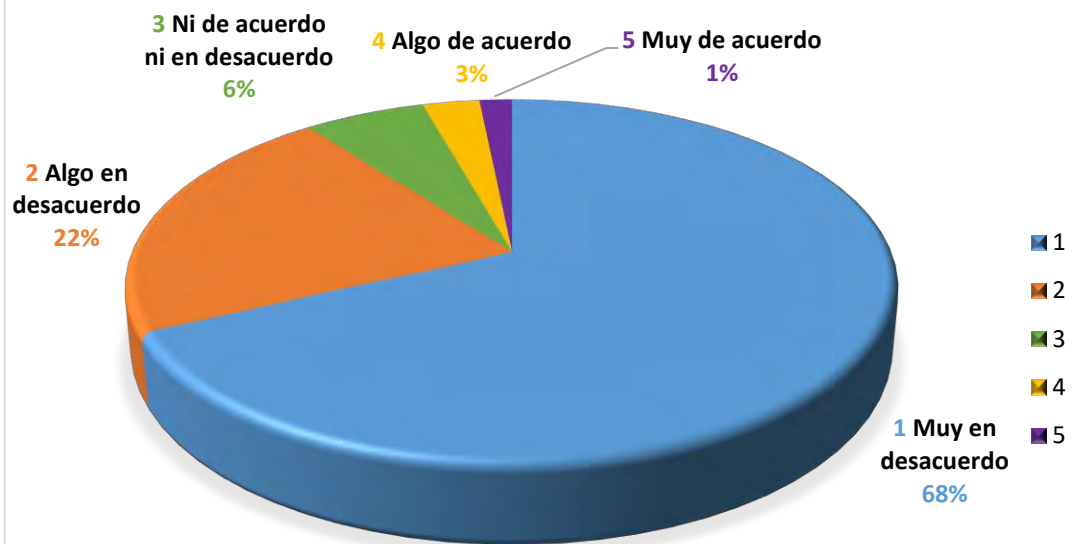
7.- De acuerdo a la gráfica el 58% está muy en desacuerdo y el 34% algo en desacuerdo asiendo la suma hacen un total de 92% de los encuestados dicen no haber obtenido algún beneficio por pagar el refrendo vehicular, mientras que el 5% difiere de ello el 3% de los contribuyentes afirma haber obtenido algún beneficio por dicho cobro.



8.- De acuerdo a la pregunta número 8 con respecto a si es difícil el pago del refrendo vehicular el 39% está muy de acuerdo y el 16% algo de acuerdo, haciendo un total de 55% de contribuyentes que concuerdan en que les es difícil realizar el pago del refrendo vehicular, al 37% de los encuestados no les es difícil realizar dicho pago y el 8% solo se abstienen.



### 9.- ¿CONSIDERA QUE SE DEBERÍA CONTINUAR APLICANDO EL COBRO DEL REFRENDO VEHICULAR?

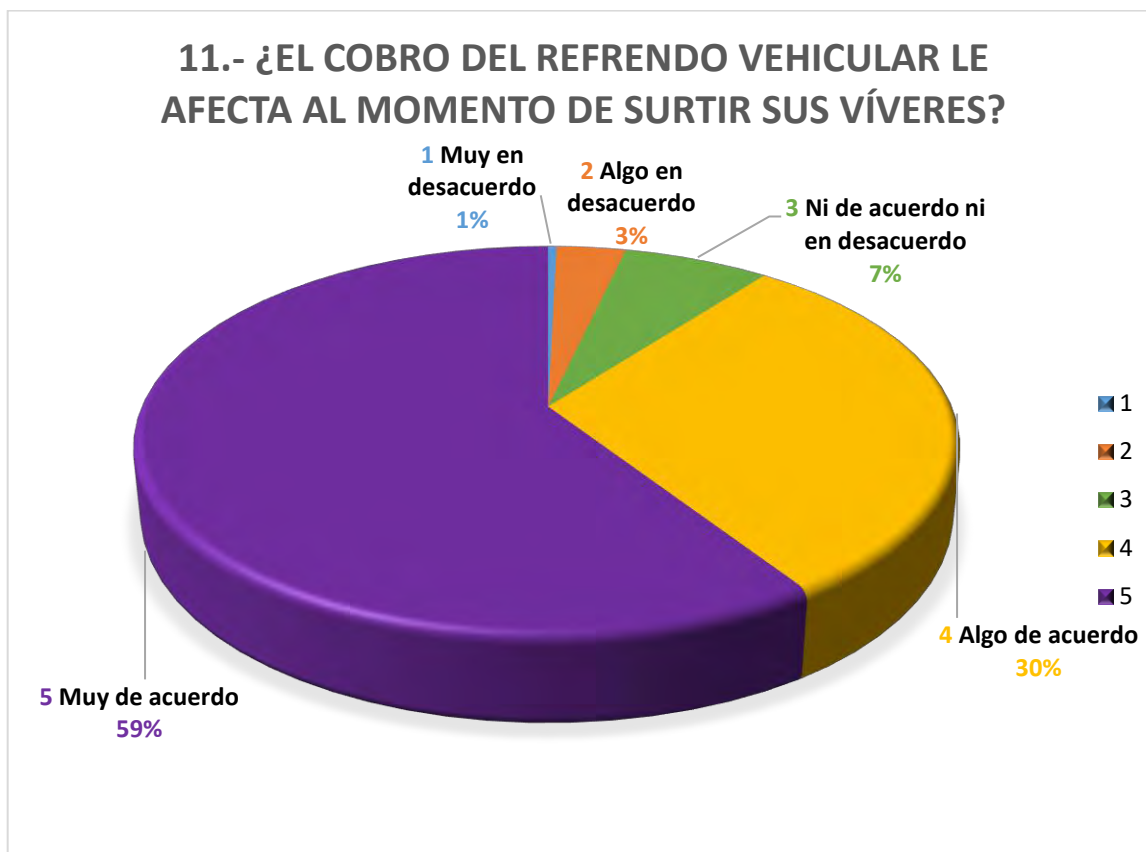


9.- Con respecto a si se debería seguir aplicando el cobro del refrendo vehicular el 4% está de acuerdo con que se siga aplicando el cobro mientras el 68% de los contribuyentes está muy en desacuerdo y el 22% algo en desacuerdo dando un total de 90% que considera que no se debe seguir aplicando el cobro del refrendo vehicular y el 6% solo difiere.

### 10.- ¿EL COBRO DEL REFRENDO VEHICULAR AFECTA AL RENDIMIENTO DE SUS INGRESOS?



10.- En cuestión de si el cobro del refrendo afecta a los contribuyentes en el rendimiento de sus ingresos el 46% está muy de acuerdo y el 39% algo de acuerdo con un total de 85% de los contribuyentes que concuerdan en que si les afecta al rendimiento de su ingresos el cobro del refrendo vehicular, mientras que el 4% de los encuestados concuerdan en que no les afecta el 11% se abstienen



11: Al igual que la gráfica anterior el refrendo vehicular afecta a los contribuyentes, en este caso al momento de surtir sus víveres en un 59% está muy de acuerdo y un 30% algo de acuerdo dando un total de 89% de contribuyentes que concuerdan con que el cobro del refrendo vehicular les afecta al momento de surtir sus víveres y solo una minoría de 4% está en desacuerdo.



12.-Al observar la gráfica se tiene que el 76% de los contribuyentes está muy de acuerdo y el 20% algo de acuerdo, haciendo un total de 96% con que se elimine el refrendo vehicular, el 2% de los encuestados difiere y solo un 2% está en desacuerdo.

### 13.- ¿CONSIDERA QUE SUS INGRESOS RENDIRÍAN MÁS SI SE ELIMINARA EL REFRENDO VEHICULAR?



13.- Según los resultados de la encuesta la gráfica muestra que el 87% de los contribuyentes dijo estar muy de acuerdo y el 10% algo de acuerdo en considerar que sus ingresos rendirían más si se eliminara el refrendo vehicular con un total de 97% solo el 1% dice estar en desacuerdo y el 2% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

### **6.3 Conclusiones del tratamiento estadístico**

Mediante el análisis de los resultados obtenidos por la encuesta se visualiza que el 41% de los contribuyentes están convencidos de saber que es el refrendo vehicular, pero la mayoría de los contribuyentes afirman desconocer el motivo del porque se les cobra el refrendo vehicular, se percibe una notoria escases de información acerca del que es el refrendo, pero concuerdan en que no están de acuerdo con la cantidad que se les cobra por el refrendo ya que al 87% de los encuestados se les hace excesivo el pago que realizan por el refrendo y a pesar de estar de acuerdo con que es excesivo el pago, los contribuyentes afirman ser puntuales al momento de realizar sus pagos a pesar de que consideran que no les parece justo el pago que realizan sobre el refrendo vehicular.

Se percibe que por medio de las gráficas el refrendo afecta la economía de los tabasqueños, al rendimiento de sus ingresos y por ende a la obtención de productos básicos, se comprueba que sus ingresos rendirían más si el refrendo vehicular se elimina.

Es notable la escasa información que el contribuyente posee acerca del motivo del cobro del refrendo y lo mucho que les afecta realizar este pago así como a sus ingresos y al momento de realizar la compra de la canasta básica así mismo es notorio el perjuicio que causa la implementación del refrendo vehicular y que es necesario se elimine el refrendo para el mayor rendimiento de sus ingresos y que las familias tabasqueñas puedan gozar de una mejor calidad de vida.

## **CONCLUSIÓN**

A lo largo de la presente investigación se percibe cómo el refrendo vehicular afecta el rendimiento del salario de los contribuyentes y de las familias tabasqueñas

Así como los cambios por los cuales ha pasado el cobro del refrendo en los últimos años hubo muchos cambios pasando desde su nacimiento con la Tenencia y uso de vehículos hasta el solo refrendo vehicular. Se observó que mediante decretos se buscó su derogación aplazándola unos cuantos años más y fijando fechas como 2007 y 2012 en la que cambio al IVE (Impuesto Vehicular Estatal) y final mente derogarse. Se observó que la gran mayoría de los contribuyentes carecen de información sobre que es el refrendo o porque se aplica además de que les parece algo injusto y excesivo lo que pagan y afectando con esto el rendimiento de sus ingresos, se observó mediante sondeo que las amas de casa notaron que los ingresos les rendían menos para surtir su canasta básica, si bien también es por el incremento de los productos básico, el cual me parece un buen tema de investigación, el porqué del incremento de los productos. Tomando en cuenta los resultados de las encuestas realizadas y la información obtenida mediante esta investigación, se llega a la conclusión que es viable y necesario la eliminación del refrendo vehicular para la optimización del salario real, como media para una mejor calidad de vida para los tabasqueños

## **BIBLIOGRAFÍA**

Betancourt, Carlos Enrique. Libro ABC de los impuestos en México. Pág. 21,  
Betancourt, Carlos Enrique. Libro ABC de los impuestos en México. Pág. 80, 81.  
Editorial: International Thomson. Edición: 1, México 2005  
Maccise Saade, Luis. Guía teoría práctica del derecho procesal laboral, pág. 58  
Popocatépetl Editores, Edición 2009

Código fiscal de la federación artículo 2 fracción 1 Definición de Impuestos  
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, obligaciones de los  
mexicanos artículo 31 fracción 4  
Comisión nacional de los salarios mínimos.

Diario el universal viernes 26 de diciembre de 2008  
Diario novedades de tabasco

Decreto, Diario oficial de la federación 30 de diciembre de 1980, Ley del Impuesto  
sobre Tenencia o uso de Vehículos  
Decreto, Diario oficial de la federación 21 de diciembre de 2007.  
Decreto, Diario oficial de la federación publicado en el suplemento “t” al p.o. 7650  
de fecha del 30 de diciembre del 2015  
Decreto, Periódico oficial de la federación decreto 008 suplemento B numero  
7433 30 noviembre 2013  
Decreto Periódico oficial de la federación 30 de agosto del 2014 suplemento C  
numero 7511  
El índice nacional de precios al consumidor.  
Secretaria de Hacienda del Estado de Tabasco  
Tenencia o uso de Vehículos.  
Servicio de Administración Tributaria. Tabla de indicadores de salarios mínimos.

<http://laeconomia.com.mx/aumento-de-salario/>



## **GLOSARIO**

CEESP (Centro de Estudios Económicos del Sector Privado)

COI (Comité Olímpico Internacional).

CONAPO (Consejo Nacional de Población)

CONOSAMI (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos)

DOF (Diario Oficial de la Federación)

DSMGV (DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE)

ENIGH (Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares)

FTOT (Federación de Trabajadores y Obreros de Tabasco)

INAIP (Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)

INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía)

INFONAVIT. (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores)

INPC (índice nacional de precios al consumidor)

IVE (Impuesto Vehicular Estatal)

LFT (Ley Federal del Trabajo),

LHET (Ley de Hacienda del Estado de Tabasco)

MIR (Monto Independiente de Recuperación)

OIT (Organización Internacional del Trabajo)

POET (periódico Oficial del Estado de Tabasco)

PT (Partido del trabajo)

SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social)

SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

SHET (Secretaría de Hacienda del Estado de Tabasco)

SPF (Secretaría de Planeación y Finanzas)

STPS (Secretaría del Trabajo y Previsión Social)

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

## ANEXOS

### UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO

Cuestionario de investigación para obtención de resultados estadísticos.

OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_ SEXO: (F) (M) EDAD: \_\_\_\_\_

Opciones:

- 5 Muy de acuerdo
- 4 Algo de acuerdo
- 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 2 Algo en desacuerdo
- 1 Muy en desacuerdo

1.- ¿Sabe usted que es el Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

2.- ¿Sabe usted porque se aplica el impuesto del Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

3.- ¿Está de acuerdo con la cantidad que se cobra por el Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

4.- ¿Se le hace excesivo el pago del Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

5.- ¿Es puntual con sus pagos?

(5) (4) (3) (2) (1)

6.- ¿Considera justo el pago que realiza sobre el Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

7.- ¿Ha obtenido algún beneficio por el cobro del Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

8.- ¿se le hace difícil el pago del Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

9.- ¿Considera que se debería continuar aplicando el cobro del Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

10.- ¿El cobro del Refrendo Vehicular afecta al rendimiento de sus ingresos?

(5) (4) (3) (2) (1)

11.- ¿El cobro del Refrendo Vehicular afecta al momento de surtir sus víveres?

(5) (4) (3) (2) (1)

12.- ¿Está de acuerdo a que se elimine el Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)

13.- ¿considera que sus ingresos rendirían más si se eliminara el Refrendo Vehicular?

(5) (4) (3) (2) (1)